



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

**ORDEN DEL DÍA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
27 DE JUNIO DE 2024**

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN EN SU CASO DE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA, MODIFICACIÓN O APROBACIÓN EN SU CASO.
3. PROYECTO DE ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MODIFICACIÓN O APROBACIÓN EN SU CASO.
4. PROYECTO DE FICHAS TÉCNICAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DE LAS SIGUIENTES SERIES DEL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, PARA SU MODIFICACIÓN O APROBACIÓN EN SU CASO:

CLAVE DE LA SECCIÓN	NOMBRE DE LA SECCIÓN	CLAVE DE LA SERIE	NOMBRE DE LA SERIE
6S	Fiscalización de los ingresos y egresos de sujetos obligados	6S.1	Agrupaciones Políticas Estatales
		6S.2	Organizaciones de observación electoral locales
		6S.3	Organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local
		6S.4	Partidos políticos locales y sus coaliciones
		6S.5	Candidatos a cargo de elección popular en la entidad federativa
		6S.6	Informes financieros de solicitantes de instrumentos de participación política
7S	Procedimiento de liquidación de partidos políticos locales por pérdida de registro	7S.1	Partidos Políticos Locales
		7S.2	Agrupaciones Políticas Estatales

5. ASUNTOS GENERALES.

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

En Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas con diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, de manera virtual, a través de las plataformas oficiales de este Organismo Público Electoral, se dieron cita las personas que previamente fueron convocadas para celebrar la **Segunda Sesión Extraordinaria del Grupo Interdisciplinario del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua 2024**, la cual fue coordinada por Evelyn Méndez Olivas, Titular de la Unidad de Archivos del Instituto Estatal Electoral.

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN EN SU CASO DE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL. En el desahogo del primer punto del orden del día, se hizo constar que se encontraban presentes: -----

NÚM.	CARGO	NOMBRE
1	Secretario Ejecutivo	Arturo Muñoz Aguirre
2	Directora Ejecutiva de Administración	Guadalupe Delgado Cota
3	Director de Sistemas	Héctor E. Martínez Dorador
4	Directora de Comunicación Social	Kathy Barragán Peña
5	Director Jurídico	Alan Daniel López Vargas
6	Directora de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Silvia Ivonne Ortega Magallanes
7	Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Nancy Ivone Ruelas Nevárez
8	Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Marcelo Ávila Nájera
9	Titular de la Unidad de Género de Calidad y Mejora Continua	Berenice Duarte Anaya

Se **certificó** que se encontraba la **mayoría** de los integrantes del Grupo con **derecho a voz y voto**, por ende, **existía** quórum legal para sesionar. La **Titular** de la **Unidad de Archivos** declaró formalmente **instalada** la **Segunda Sesión Extraordinaria del Grupo Interdisciplinario del Instituto Estatal Electoral 2024** y válidos los acuerdos que de ella emanen. -----

SEGUNDO. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA MODIFICACIÓN O APROBACIÓN EN SU CASO. La **Titular** de la **Unidad de Archivo** dio **lectura** al **proyecto orden del día**, posteriormente **solicitó** la autorización por parte del Grupo Interdisciplinario para que la votación de esta sesión sea tomada de forma nominal, de lo que derivó que, que tanto la **autorización para que la votación se lleve de forma nominal** como el **proyecto del orden del día**, fueron aprobados por unanimidad de votos de los presentes. --

TERCERO. PROYECTO DE ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MODIFICACIÓN O APROBACIÓN EN SU CASO
En este punto del orden del día la **Titular de la Unidad de Archivos** cedió el uso de la voz a quien deseara hacer algún comentario u observación al respecto, ya que el documento **se circuló** con antelación y al no haber intervención alguna por parte de los que integran el grupo. En este punto del orden del día, se **informó** que **se integraba a los trabajos de la mesa el Director Jurídico Alan Daniel López Vargas**, posteriormente al no existir ninguna intervención por parte de los integrantes la **Titular de la Unidad de Archivos** procedió con la votación de lo que se derivó que **por unanimidad de votos de los presentes se aprobó el acta en mención.**-----

CUARTO. PROYECTO DE FICHAS TÉCNICAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DE LAS SIGUIENTES SERIES DEL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA PARA LA MODIFICACIÓN O APROBACIÓN EN SU CASO.

SERIES COMUNES			
CLAVE DE LA SECCIÓN	NOMBRE DE LA SECCIÓN	CLAVE DE LA SERIE	NOMBRE DE LA SERIE
1C	Legislación	1C.8	Acuerdos generales
		1C.10	Instrumentos jurídicos consensuales (convenios, bases de colaboración, acuerdos, etc.).
2C	Asuntos Jurídicos	2C.8	Juicios contra la dependencia
		2C.9	Juicios de la dependencia
		2C.10	Amparos
3C	Programación, Organización y Presupuestación	3C.14	Certificación de calidad de procesos y servicios administrativos
7C	Servicios Generales	7C.12	Mantenimiento, conservación e instalación de equipo de computo
8C	Tecnologías y Servicios de la Información	8C.5	Desarrollo e infraestructura del portal de Internet de la dependencia
		8C.11	Desarrollo de sistemas
		8C.16	Administración y servicios de archivo
		8C.17	Administración y servicios de correspondencia
		8C.20	Administración y preservación de acervos digitales
		8C.21	Instrumentos de consulta
10C	Control y Auditoría de Actividades Públicas	10C.3	Auditoría
		10C.10	Peticiones, sugerencias y recomendaciones
11C	Planeación, Información, Evaluación y Políticas	11C.4	Programas y proyectos en materia de información y evaluación
		11C.8	Programas de acción
		11C.13	Desarrollo de encuestas
		11C.14	Grupo interinstitucional de información (comités)
		11C.15	Evaluación de programas de acción
		11C.20	Indicadores de desempeño, calidad y productividad
12C	Transparencia y Acceso a la Información	12C.4	Unidades de enlace
		12C.5	Comité de información
		12C.6	Solicitudes de acceso a la información
		12C.7	Portal de transparencia
		12C.8	Clasificación de información reservada
		12C.9	Clasificación de información confidencial
		12C.10	Sistemas de datos personales

SERIES SUSTANTIVAS					
CLAVE DE LA SECCIÓN	NOMBRE DE LA SECCIÓN	CLAVE DE LA SERIE	NOMBRE DE LA SERIE	CLAVE DE LA SUBSERIE	NOMBRE DE LA SUBSERIE
2S	Proceso Electoral	2S.2	Mecanismos de Coordinación con el Instituto Nacional Electoral		
		2S.14	Programa de Resultados Electorales Preliminares		
8S	Oficialía Electoral	8S.1	Solicitud de fe de hechos		
		8S.2	Actas Circunstanciadas		
9S	Procedimientos Administrativos Sancionadores	9S.1	Procedimientos Sancionadores Ordinarios		
		9S.2	Procedimiento Especiales Sancionadores		
		9S.3	Procedimientos Laborales Disciplinarios		
		9S.4	Procedimiento Laboral Sancionador		
		9S.5	Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Participación Ciudadana		
10S	Medios de Impugnación Electorales	10S.1	Recursos de Revisión		
		10S.2	Recursos de Apelación		
		10S.3	Juicio de Inconformidad		
		10S.4	Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía		
		10S.5	Juicio de Revisión Constitucional		
		10S.6	Juicio Electoral		
		10S.7	Procedimiento en contra de desechamiento de Procedimiento Especial Sancionador		
		10S.8	Procedimiento en contra de medidas cautelares		
12S	Solicitudes en Materia Electoral y de Participación Ciudadana	12S.1	Consultas	12S.1.1	En materia Electoral
				12S.1.3	Realizadas a autoridades
		12S.2	Derecho de petición		
	Pueblos Indígenas, Grupos Étnicos,	13S.1	Plan Institucional y Programa de Trabajo		
		13S.4	Violencia laboral institucional		
		13S.5	Observatorio de la Participación Política de las Mujeres		

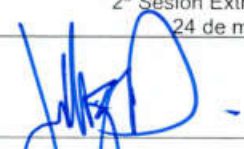
135	Género y Derechos Humanos	135.6	Reuniones de trabajo, eventos, capacitaciones y difusión		
		135.7	Atención a casos de violencia política		
145	Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	145.1	Comunicación informativa - INE		
		145.2	Solicitudes o requerimientos - INE		
155	Servicio Profesional Electoral Nacional	155.1	Comunicación informativa - SPEN		
		155.2	Solicitudes o requerimientos - SPEN		
		155.3	Del ingreso y permanencia del personal del SPEN		
		155.4	Promociones y Titularidad - SPEN		
		155.5	Evaluación del desempeño - SPEN		
		155.6	Incentivos - SPEN		
		155.7	Control disciplinario - SPEN		

En este punto del orden del día la **titular cedió** el uso de la voz a quien deseara hacerlo. **En uso de la voz** la **Directora Ejecutiva de Administración, preguntó**, si Las fichas técnicas que se están aprobando son solo de algunas áreas algunas áreas, a lo cual, **la titular de la Unidad de Archivos comentó** que efectivamente correspondían solo a las áreas de: Dirección de sistemas, Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos, No Discriminación, Unidad de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, Dirección Jurídica y Unidad de Archivo. Asimismo, **La Titular de la Unidad de Archivos informó** que se estuvo trabajando con las áreas, y que se **revisó** en si la forma, para que, si posteriormente se tenía algún detalle verlo en lo particular con las personas titulares de las áreas, por lo que se mandaba un correo a cada uno de ellos en los que se les pedía el visto bueno para poderlo poner a consideración del Grupo Interdisciplinario. De manera adicional, la **Titular de la Unidad de Archivos comentó** además que se deben aprobar 151 fichas técnicas, y en esta ocasión se pusieron a su consideración para su aprobación 62, de las cuales 28 corresponden a las series comunes y 34 a las series sustantivas; por lo que quedan pendientes 89. Así mismo, **Titular de la Unidad de Archivos manifestó** que en cuanto se contara con algunas fichas más, se procedería a convocar a las personas de cada una de las áreas involucradas para llevar a cabo su aprobación. En uso de la voz, la **Directora Ejecutiva de Organización Electoral consultó** que, si en dado caso se detectara algún problema, se podría solicitar la modificación, en uso de la voz la **Titular de la Unidad de Archivos comentó**, que de la revisión que se ha hecho de las fichas técnicas hay series que están en un solo expediente, o hay otras que de acuerdo a la normativa, se necesitan agregar series, o de ser el caso, los instrumentos o se pueden modificar, y adicionalmente, la **Titular de la Unidad de Archivos aclaró** que se puede llegar al punto en el que no haya modificaciones, sin embargo, en el caso tanto del cuadro como de las fichas, año con año la Unidad a mi cargo, enviará un correo para que en caso que se detecte alguna modificación, poderla hacer, y una vez que quede aprobado lo comentado anteriormente, entonces se procederá a concluir con el Catálogo de Disposición Documental. Posteriormente, al no existir ninguna intervención por parte del Grupo Interdisciplinario, la **Titular de la Unidad de Archivos, procedió** a la votación de la que se dé derivó que **por unanimidad de votos de los presentes se aprobó** dicho proyecto.

Agotados los temas y no habiendo más asuntos que tratar, la **Titular de la Unidad de Archivos** dio por concluida la **Segunda Sesión Extraordinaria del Grupo Interdisciplinario del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua 2024**, siendo las doce horas con diecinueve minutos.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



HÉCTOR E. MARTÍNEZ DORADOR
TITULAR
DIRECCIÓN DE SISTEMAS



ALAN DANIEL LÓPEZ VARGAS
TITULAR
DIRECCIÓN JURÍDICA



GUALUPE DELGADO COTA
TITULAR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN



KATHY BARRAGÁN PEÑA
TITULAR
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN
SOCIAL



SILVIA IVONNE ORTEGA
MAGALLANES
TITULAR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL



NANCY IVONE RUELAS NEVAREZ
TITULAR
UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES



MARCELO ÁVILA NÁJERA
TITULAR
UNIDAD DE VINCULACIÓN CON EL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



BERENICE DUARTE ANAYA
TITULAR
UNIDAD DE GESTIÓN DE CALIDAD Y
MEJORA CONTINUA



EVELYN MÉNDEZ OLIVAS
TITULAR
UNIDAD DE ARCHIVOS



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

Unidad Administrativa: Unidad de Fiscalización Local

1. Código de la sección	6S
Nombre de la sección	Fiscalización de los ingresos y egresos de sujetos obligados
2. Código de la serie	6S.1
Nombre de la serie	Agrupaciones Políticas Estatales
3. Código de la subserie	N/A
Nombre de la subserie	N/A

4. Objetivo por el cual se genera la serie: Documentar la fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales.

5. Breve descripción del contenido de la serie: Integrar la evidencia documental que permita verificar el cumplimiento de las agrupaciones políticas estatales respecto al ejercicio de sus ingresos y egresos.

6. Marco Jurídico que fundamenta la serie

- Ley Electoral del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de agosto de 2015, última reforma publicada POE 10-01-2024.

CAPÍTULO TERCERO DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES

Artículo 27

(...)

7) La revisión de los informes que las agrupaciones políticas estatales presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, de precampañas y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

CAPÍTULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES Y CANDIDATAS O CANDIDATOS, ACTUANDO CON FACULTADES DELEGADAS.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Artículo 34

1) La Comisión de Fiscalización Local tendrá las facultades siguientes:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad de los partidos políticos y sus coaliciones, agrupaciones políticas, aspirantes a candidaturas independientes, personas candidatas independientes, precandidatas y candidatas en cada uno de los informes que están obligados a presentar.

b) Vigilar que los recursos de los partidos políticos y sus coaliciones, agrupaciones políticas, aspirantes a candidaturas independientes y personas candidatas tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos.

c) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus coaliciones, agrupaciones políticas, aspirantes, personas candidatas independientes, precandidatas y candidatas.

d) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

e) Proponer la práctica, directa o a través de terceras personas, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos y sus coaliciones, agrupaciones políticas, aspirantes, personas candidatas independientes, precandidatas y candidatas.

f) Presentar los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

g) Verificar las operaciones de los partidos políticos y sus coaliciones, agrupaciones políticas, aspirantes, personas candidatas independientes, precandidatas y candidatas con los proveedores.

(...)

h) Proporcionar a los entes obligados la orientación y asesorías necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

(...)

o) Proponer las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

CAPÍTULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES

Artículo 35

1) Para la revisión de los informes financieros que las agrupaciones políticas estatales están obligadas a presentar ante el Instituto Estatal Electoral, así como para la vigilancia de la aplicación de los recursos privados destinados a las actividades ordinarias permanentes y a los procesos electorales por dichas agrupaciones, funcionará la Comisión de Fiscalización Local.

2) La Comisión está facultada para obtener de las agrupaciones políticas estatales, las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada revisión de los informes.

3) En caso de que se delegaren por el Instituto Nacional Electoral las facultades en los términos del artículo 30 de esta Ley y existiendo agrupaciones políticas estatales sujetas a revisión, podrá aplicarse la normatividad aplicable a las agrupaciones políticas nacionales, a fin de privilegiar un sistema contable único, por lo que el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral podrá hacer los ajustes necesarios para homologar las revisiones, mediante lineamientos generales que expida al respecto.

Artículo 36

En el ejercicio de sus facultades, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas deberá garantizar el derecho de audiencia a las agrupaciones políticas estatales y en general a toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente Capítulo. Las agrupaciones políticas estatales tendrán derecho a la compulsión de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Comisión sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

Artículo 37

1) Las agrupaciones políticas estatales deberán presentar ante la Comisión los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes trimestrales cuando participen en procesos electorales:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

I. Serán presentados a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que las agrupaciones estatales hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda.

III. Si de la revisión que realice la Comisión se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará a la agrupación política a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes.

IV. De todo lo anterior se dará cuenta al Instituto Nacional Electoral para los efectos que correspondan en las leyes generales aplicables

b) Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que las agrupaciones políticas estatales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos y pasivos, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad de la agrupación política estatal que corresponda;

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el personal de auditoría externa que cada agrupación política estatal designe para tal efecto.

V. Las agrupaciones políticas presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I de este inciso y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.

c) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por las agrupaciones políticas estatales, para cada una de las campañas en las que suscriba acuerdo con un partido político, especificando los gastos que a su cargo y las aportaciones que haya realizado a favor de la candidata o candidato respectivo, las que serán acumulables para los efectos de tope de gastos de campaña, en los términos de las leyes generales aplicables.

II. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los 60 días siguientes al de la jornada electoral, y;

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros que se señalen para gastos de campaña en las leyes generales aplicables.

2) El Instituto Estatal Electoral, deberá publicar en estrados los informes financieros a que se refiere el numeral anterior.

3) Los informes a que se refiere este artículo, deben contener la totalidad de los ingresos que reciban en cualquiera de las modalidades y deben dar cuenta de la aplicación y destino final de los recursos utilizando los formatos y atendiendo a los instructivos que para ese efecto establezca el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión de Fiscalización Local.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS

SECCIÓN SEXTA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL

Artículo 73

1) La Unidad de Fiscalización Local, es el órgano técnico encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, observadores electorales locales, así como las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

- **Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, aprobado mediante acuerdo de clave IEE/CE100/2020, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 05 – 12–2020**

LIBRO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 5.

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

II. En cuanto a los órganos y autoridades:

(...)

t) Sujetos obligados: Las agrupaciones políticas estatales, observadores electorales locales, así como las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, personas físicas o morales obligadas a cumplir con las disposiciones en materia de fiscalización local;

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

SECCIÓN SÉPTIMA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL

Artículo 66

La Unidad de Fiscalización Local es el órgano técnico encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, observadores electorales locales, así como las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

Artículo 67

La Unidad de Fiscalización Local estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

IX. Practicar auditorías sobre el manejo de sus recursos y situación contable y financiera, de los sujetos obligados en materia local;

X. La revisión de los informes financieros que los sujetos obligados están obligados a presentar al Instituto, así como obtener las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada revisión de dichos informes;

XI. Dictaminar de manera consolidada los informes que los sujetos obligados presenten sobre el origen y destino de sus recursos y, en su caso, proponer la aplicación de sanciones, a fin de que por conducto de la persona Titular de la Presidencia, se sometan a la consideración del Consejo Estatal para su aprobación;

XII. Proponer al Consejo Estatal, por conducto de la persona Titular de la Presidencia, la cancelación del registro de la agrupación política estatal que haya incurrido en infracciones, si dictamina que no se dio cumplimiento a las normas de fiscalización;

(...)

XVIII. Las demás que confiera la Ley Electoral y demás disposiciones normativas que le sean aplicables.

- **Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.**
- **Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Locales y Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener su registro como Partido Político Estatal, publicado en el Periódico Oficial de la Federación, el 04 de julio de 2020, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04-07-2020**

7. Mencionar el nombre del procedimiento: DOC 7.5.6.8 UFL 01 Proceso para Logística de Fiscalización.

8. Actividades inherentes a la serie:

No .	Descripción de la actividad	Área responsable de llevarla a cabo	Actividad coordinada con el área de	Tipo documental producido	Soporte: Papel o electrónico
1	Apertura de expediente	Unidad de Fiscalización Local	N/A	Acuerdo	Papel
2	Notificación de acuerdo de apertura de expediente	Unidad de Fiscalización Local	Dirección Jurídica	Constancia	Papel/ Electrónico
3	Valoración de cumplimiento/prevención	Unidad de Fiscalización Local	N/A	Acuerdo/Oficio	Papel
4	Notificación de acuerdo/oficio de valoración de cumplimiento/prevención	Unidad de Fiscalización Local	Dirección Jurídica	Constancia	Papel/ Electrónico
5	Cierre de instrucción	Unidad de Fiscalización Local	N/A	Acuerdo	Papel
6	Notificación de acuerdo de cierre de instrucción	Unidad de Fiscalización Local	Dirección Jurídica	Constancia	Papel/ Electrónico
7	Elaboración de dictamen consolidado	Unidad de Fiscalización Local	N/A	Dictamen	Papel
8	Elaboración del proyecto de resolución sobre el dictamen consolidado	Secretaría Ejecutiva	Dirección Jurídica y Unidad de Fiscalización Local	Proyecto de resolución	Papel
9	Aprobación o devolución del proyecto de resolución	Consejo Estatal	Secretaría Ejecutiva y Unidad de Fiscalización Local	Resolución	Papel
10	Notificación de la resolución	Secretaría Ejecutiva	Dirección Jurídica	Constancia	Papel/ Electrónico

9. Términos relacionados con la serie: Agrupación política, dictamen consolidado, egreso, informe, ingreso, prevención.

10. Áreas de la unidad administrativa que intervienen en la generación, recepción, tramite y conclusión de los asuntos a los que se refiere la serie: N/A



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

11. Áreas de otras unidades administrativas relacionadas con la gestión de los asuntos a los que se refiere la serie:

- Consejo Estatal
- Secretaría Ejecutiva
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
- Dirección Jurídica
- Unidad de Archivos

12. Valores documentales	Justificación
Administrativo (X):	Toda vez que los expedientes clasificados en esta serie están integrados por documentos de archivo, generados o recibidos por la Unidad de Fiscalización Local, en el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones en cumplimiento a la normatividad aplicable a esta serie documental.
Legal ():	N/A
Fiscal o contable (X):	En virtud de que los expedientes contienen documentales públicas y privadas relativas a la situación financiera de los sujetos obligados, tales como, enunciativamente, estados de cuenta bancaria, constancias de situación fiscal, estados financieros, entre otros.

13. Plazos de conservación (en años)	Justificación
Trámite: 2	Toda vez que los expedientes clasificados en esta serie documental son de uso cotidiano y sujetos a consulta frecuente en el periodo de tiempo señalado.
Concentración: 5	Toda vez que los expedientes clasificados en esta serie después del tiempo señalado en el archivo de trámite son de uso y consulta esporádica.
Total: 7	En atención a lo establecido en el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el cual se establece que "Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado. Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior."

14. La serie tiene valor histórico: SI () NO (X)



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

15. Técnicas de selección de la serie	Justificación
Eliminación: X	Toda vez, que la documentación que integra los expedientes clasificados en esta serie documental, no cuenta con valores secundarios (evidencial, testimonial y/o informativo).
Conservación:	N/A
Muestreo:	N/A

16. Fechas extremas de la serie documental: Del año 2020 a la fecha.

17. Año de conclusión de la serie: Esta serie documental continúa vigente.

NOTA: La documentación que integra esta serie es de carácter público, en tanto no cumpla con condiciones de información reservada o confidencial en cumplimiento a las resoluciones que emita el Comité de Transparencia, confirmando el acuerdo de reserva del área correspondiente.

ÁREA DE CONTEXTO

18. Nombre del responsable de la unidad administrativa: Mariselva Orozco Ibarra, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en ejercicio de funciones de la Unidad de Fiscalización Local.

19. Nombre del área productora: Unidad de Fiscalización Local

20. Nombre del responsable del área productora de la documentación: Mariselva Orozco Ibarra, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en ejercicio de funciones de la Unidad de Fiscalización Local.

21. Nombre y puesto del responsable del archivo de trámite de la unidad administrativa: Héctor Carlos Estrada Murillo, Jefe de Departamento.

22. Teléfono del responsable del archivo de trámite de la unidad administrativa: Tel: (614) 432-1980 Ext. 1987

23. Correo electrónico del responsable de archivo de trámite de la unidad administrativa: hestradam@ieechihuahua.org.mx

24. Domicilio de la unidad administrativa: Ave. División del Norte #2104, Col. Altavista Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31200.



Mariselva Orozco Ibarra
Directora Ejecutiva de Prerrogativas y
Partidos Políticos en ejercicio de funciones
de la Unidad de Fiscalización Local.



Héctor Carlos Estrada Murillo
Responsable del Archivo de Trámite de la
Unidad de Fiscalización Local



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

**VALIDACIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL
INTEGRANTES DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO**

Héctor Enrique Martínez Dorador
Titular de la Dirección de Sistemas

Marisela Orozco Ibarra
Titular de la Dirección Ejecutiva de
Prerrogativas y Partidos Políticos

Nancy Ivone Ruelas Nevárez
Titular de la Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

María Guadalupe Delgado Cota
Titular de la Dirección Ejecutiva de
Administración

Evelyn Méndez Olivas
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

Unidad Administrativa: Unidad de Fiscalización Local

1. Código de la sección	6S
Nombre de la sección	Fiscalización de los ingresos y egresos de sujetos obligados
2. Código de la serie	6S.2
Nombre de la serie	Organizaciones de observación electoral locales
3. Código de la subserie	N/A
Nombre de la subserie	N/A

4. Objetivo por el cual se genera la serie: Documentar la fiscalización de los ingresos y egresos de las organizaciones de observación electoral locales.

5. Breve descripción del contenido de la serie: Integrar la evidencia documental que permita verificar el cumplimiento de las organizaciones de observación electoral locales respecto al ejercicio de sus ingresos y egresos.

6. Marco Jurídico que fundamenta la serie:

- **Ley Electoral del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de agosto de 2015, última reforma publicada POE 10-01-2024.**

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS EN LAS ELECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4

Votar en las elecciones populares, constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía para integrar los Poderes del Estado y los ayuntamientos, así como para participar en los medios de consulta popular y demás mecanismos de participación ciudadana sobre temas trascendentales en el Estado conforme a la Ley en la materia, además el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar que toda ciudadana y todo ciudadano gozará de:

(...)

- 6) Las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS

SECCIÓN SEXTA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL

Artículo 73

1) La Unidad de Fiscalización Local, es el órgano técnico encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, observadores electorales locales, así como las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

- **Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, aprobado mediante acuerdo de clave IEE/CE100/2020, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 05 – 12–2020**

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

SECCIÓN SÉPTIMA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL

Artículo 66

La Unidad de Fiscalización Local es el órgano técnico encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, observadores electorales locales, así como las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

Artículo 67

La Unidad de Fiscalización Local estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

IX. Practicar auditorías sobre el manejo de sus recursos y situación contable y financiera, de los sujetos obligados en materia local;

X. La revisión de los informes financieros que los sujetos obligados están obligados a presentar al Instituto, así como obtener las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada revisión de dichos informes;

XI. Dictaminar de manera consolidada los informes que los sujetos obligados presenten sobre el origen y destino de sus recursos y, en su caso, proponer la aplicación de sanciones, a fin de que por conducto de la persona Titular de la Presidencia, se sometan a la consideración del Consejo Estatal para su aprobación;

XVIII. Las demás que confiera la Ley Electoral y demás disposiciones

normativas que le sean aplicables.

- **Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.**

Artículo 22. De los informes

(...)

5. Las organizaciones de observadores, deberán presentar su informe de ingresos y gastos por el periodo comprendido entre la fecha de registro ante el Instituto y hasta la conclusión del procedimiento, incluso en fecha posterior a la jornada electoral, de conformidad con los avisos o proyectos que la propia organización informe al Instituto.

Artículo 124. Aportaciones de Organizaciones de observadores

1. Los ingresos provenientes de integrantes de las Organizaciones de observadores, estarán conformados por las aportaciones en efectivo o especie realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país, dichas aportaciones deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la Organización de observadores.

Artículo 144. Comprobantes de gastos de Organizaciones de observadores

1. Los gastos que realicen las Organizaciones de observadores deberán estar vinculados únicamente con las actividades relacionadas directamente con la observación electoral.

2. Los comprobantes de los gastos realizados, deberán ser emitidos a nombre de la organización de observadores y cumplir con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento.

3. Podrán realizar los mismos gastos que los permitidos para partidos, para lo cual deberán cumplir con los requisitos descritos en el Reglamento, de acuerdo con el tipo de gasto incurrido, tendientes a la observación electoral.

Artículo 145. Declaratoria de no recepción de financiamiento público

1. Las Organizaciones de observadores en el ámbito federal que hayan obtenido la acreditación del Instituto y que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades de observación electoral, deberán presentar un escrito dirigido al Consejo General en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa, no tuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado.

Artículo 148. Organizaciones de observadores

1. Las Organizaciones de observadores podrán comprobar gastos por actividades de organización electoral, a través de bitácoras de gastos menores.

Artículo 149. Requisitos de gastos operativos de Organizaciones de observadores

1. Los gastos operativos realizados y programados por las Organizaciones de observadores, deberán registrarse detallando de manera clara el lugar donde se efectuó la erogación, así como el sujeto al que se realizó el pago,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

el concepto, importe, fecha, cuenta bancaria o transferencia electrónica, así como la documentación comprobatoria de cada operación realizada

Artículo 236. Medios y plazos de presentación para otros sujetos obligados

1. Los sujetos obligados que se relacionan deberán generar y presentar mediante el Sistema de Contabilidad en Línea o en su defecto en los medios electrónicos correspondientes, los siguientes informes:

(...)

c) Las organizaciones de observación electoral: un informe dentro de los treinta días posteriores a la jornada electoral.

Artículo 268. Informe

1. Las Organizaciones de observadores presentarán un informe en donde indicarán el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el proceso electoral.

Artículo 269. Requisitos

1. El informe que presenten las organizaciones de observadores deberá estar suscrito por el representante legal de la organización de observadores e integrará:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Organización de observadores.

b) El estado de cuenta bancario correspondiente a la cuenta receptora de la Organización de observadores.

c) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al periodo sujeto de revisión.

Asimismo, las Organizaciones de observadores deberán presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo de las cuentas.

d) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.

e) Una integración detallada de los importes reportados en el informe en donde se detallen las fechas, nombres de los proveedores, concepto e importe.

f) La presentación del informe se realizará en la Coordinación de Asuntos Internacionales o, en su caso, en los órganos delegacionales del Instituto o en la Unidad Técnica. Los órganos delegacionales y la Coordinación de Asuntos Internacionales remitirán a la Unidad Técnica los informes de los ingresos y egresos que las Organizaciones de observadores entreguen.

Artículo 270. Requisitos de los informes

1. Las Organizaciones de observadores presentarán su informe en términos del artículo 217, numeral 2 de la Ley de Instituciones.

2. El informe deberá estar suscrito por el representante legal de la Organización de observadores y se integrará de conformidad a lo establecido en el artículo 269, numeral 1 del Reglamento.

3. Presentar los avisos descritos en el numeral 1, del artículo 285 del Reglamento.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Artículo 271. Facilidades administrativas

1. Las Organizaciones de observadores que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades de observación electoral podrán presentar un escrito suscrito por el representante legal dirigido al titular de la Unidad Técnica en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado.

Artículo 285. Avisos a la Unidad Técnica

1. Las Organizaciones de observadores deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica:

a) A más tardar dentro de los siguientes diez días posteriores a su solicitud de registro ante el Instituto, el nombre completo del responsable de finanzas, el domicilio y número telefónico de la Organización de observadores. En caso de que existan modificaciones en los responsables, se deberá avisar dentro de los siguientes diez días en que ocurra.

b) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento.

Artículo 288. Cómputo de plazos

1. Con el propósito de facilitar a los partidos, coaliciones, aspirantes, candidatos independientes, agrupaciones, organizaciones de ciudadanos y Organizaciones de observadores, el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, la Unidad Técnica efectuará el cómputo de los plazos, señalará la fecha de inicio y terminación de los mismos, y les informará a ellos por oficio y lo publicará en el Diario Oficial cuando menos diez días antes del inicio del plazo.

Artículo 289. Plazos de revisión

1. La Unidad Técnica contará, para revisar los informes que presenten los sujetos obligados, con los plazos siguientes:

(...)

e) Veinte días para los informes de las Organizaciones de observadores

- **Lineamientos de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para Organizaciones de observadores electorales que participen en las elecciones locales.**

7. Mencionar el nombre del procedimiento: Organizaciones de observación electoral locales.

8. Actividades inherentes a la serie:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

No.	Descripción de la actividad	Área responsable de llevarla a cabo	Actividad coordinada con el área de	Tipo documental producido	Soporte: Papel o electrónico
1	Apertura de expediente	Unidad de Fiscalización Local	N/A	Acuerdo	Papel
2	Notificación de acuerdo de apertura de expediente	Unidad de Fiscalización Local	Dirección Jurídica	Constancia	Papel/ Electrónico
3	Valoración de cumplimiento/prevención	Unidad de Fiscalización Local	N/A	Acuerdo/Oficio	Papel
4	Notificación de acuerdo/oficio de valoración de cumplimiento/prevención	Unidad de Fiscalización Local	Dirección Jurídica	Constancia	Papel/ Electrónico
5	Cierre de instrucción	Unidad de Fiscalización Local	N/A	Acuerdo	Papel
6	Notificación de acuerdo de cierre de instrucción	Unidad de Fiscalización Local	Dirección Jurídica	Constancia	Papel/ Electrónico
7	Elaboración de dictamen consolidado	Unidad de Fiscalización Local	N/A	Dictamen	Papel
8	Elaboración del proyecto de resolución sobre el dictamen consolidado	Secretaría Ejecutiva	Dirección Jurídica y Unidad de Fiscalización Local	Proyecto de resolución	Papel
9	Aprobación o devolución del proyecto de resolución	Consejo Estatal	Secretaría Ejecutiva y Unidad de Fiscalización Local	Resolución	Papel
10	Notificación de la resolución	Secretaría Ejecutiva	Dirección Jurídica	Constancia	Papel/ Electrónico

9. Términos relacionados con la serie: Dictamen consolidado, egreso, informe, ingreso, organización de observadores electorales, prevención.

10. Áreas de la unidad administrativa que intervienen en la generación, recepción, trámite y conclusión de los asuntos a los que se refiere la serie: N/A

11. Áreas de otras unidades administrativas relacionadas con la gestión de los asuntos a los que se refiere la serie:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

- Consejo Estatal
- Secretaría Ejecutiva
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
- Dirección Jurídica
- Unidad de Archivos

12. Valores documentales	Justificación
Administrativo (X):	Toda vez que los expedientes clasificados en esta serie están integrados por documentos de archivo, generados o recibidos por la Unidad de Fiscalización Local, en el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones en cumplimiento a la normatividad aplicable a esta serie documental.
Legal ():	N/A
Fiscal o contable (X):	En virtud de que los expedientes contienen documentales públicas y privadas relativas a la situación financiera de los sujetos obligados, tales como, enunciativamente, estados de cuenta bancaria, constancias de situación fiscal, estados financieros, entre otros.

13. Plazos de conservación (en años)	Justificación
Trámite: 2	Toda vez que los expedientes clasificados en esta serie documental son de uso cotidiano y sujetos a consulta frecuente en el periodo de tiempo señalado.
Concentración: 5	Toda vez que los expedientes clasificados en esta serie después del tiempo señalado en el archivo de trámite son de uso y consulta esporádica.
Total: 7	En atención a lo establecido en el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el cual se establece que "Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado. Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior."

14. La serie tiene valor histórico: SI () NO (X)

15. Técnicas de selección de la serie	Justificación
Eliminación: X	Toda vez, que la documentación que integra los expedientes



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

15. Técnicas de selección de la serie	Justificación
	clasificados en esta serie documental, no cuenta con valores secundarios (evidencial, testimonial y/o informativo).
Conservación:	N/A
Muestreo:	N/A

16. Fechas extremas de la serie documental: Del año 2017 a la fecha.

17. Año de conclusión de la serie: Esta serie documental continúa vigente.

NOTA: La documentación que integra esta serie es de carácter público, en tanto no cumpla con condiciones de información reservada o confidencial en cumplimiento a las resoluciones que emita el Comité de Transparencia, confirmando el acuerdo de reserva del área correspondiente.

ÁREA DE CONTEXTO

18. Nombre del responsable de la unidad administrativa: Mariselda Orozco Ibarra, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en ejercicio de funciones de la Unidad de Fiscalización Local.

19. Nombre del área productora: Unidad de Fiscalización Local

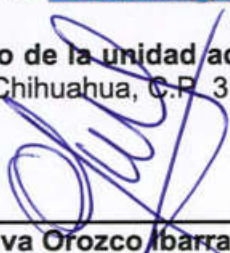
20. Nombre del responsable del área productora de la documentación: Mariselda Orozco Ibarra, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en ejercicio de funciones de la Unidad de Fiscalización Local.

21. Nombre y puesto del responsable del archivo de trámite de la unidad administrativa: Héctor Carlos Estrada Murillo, Jefe de Departamento.

22. Teléfono del responsable del archivo de trámite de la unidad administrativa: Tel: (614) 432-1980 Ext. 1987

23. Correo electrónico del responsable de archivo de trámite de la unidad administrativa: hestradam@ieechihuahua.org.mx

24. Domicilio de la unidad administrativa: Ave. División del Norte #2104, Col. Altavista Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31200.



Mariselda Orozco Ibarra
Directora Ejecutiva de Prerrogativas y
Partidos Políticos en ejercicio de funciones
de la Unidad de Fiscalización Local.



Héctor Carlos Estrada Murillo
Responsable del Archivo de Trámite de la
Unidad de Fiscalización Local



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

**VALIDACIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL
INTEGRANTES DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO**

Héctor Enrique Martínez Dorador
Titular de la Dirección de Sistemas

Marisela Orozco Ibarra
Titular de la Dirección Ejecutiva de
Prerrogativas y Partidos Políticos

Nancy Ivone Ruelas Nevárez
Titular de la Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

María Guadalupe Delgado Cota
Titular de la Dirección Ejecutiva de
Administración

Evelyn Méndez Olivas
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

Unidad Administrativa: Unidad de Fiscalización Local

1. Código de la sección	6S
Nombre de la sección	Fiscalización de los ingresos y egresos de sujetos obligados
2. Código de la serie	6S.3
Nombre de la serie	Organización de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos
3. Código de la subserie	N/A
Nombre de la subserie	N/A

4. Objetivo por el cual se genera la serie: Documentar la fiscalización de los ingresos y egresos utilizados por las ciudadanas y ciudadanos en la organización, promoción y conformación de partidos político, con la finalidad de contribuir a la vida democrática del Estado.

5. Breve descripción del contenido de la serie: Integrar la evidencia documental que permita verificar el cumplimiento de las organizaciones ciudadanas, desde el momento que pretendan obtener su registro como partido político, respecto al ejercicio de sus ingresos y egresos.

6. Marco Jurídico que fundamenta la serie

- **Ley General De Partidos Políticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, última reforma publicada DOF 02-03-2023**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I Disposiciones Preliminares

Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

- **Ley Electoral del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de agosto de 2015, última reforma publicada POE 10-01-2024.**

**LIBRO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y DE LOS
AYUNTAMIENTOS
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 4

Votar en las elecciones populares, constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía para integrar los Poderes del Estado y los ayuntamientos, así como para participar en los medios de consulta popular y demás mecanismos de participación ciudadana sobre temas trascendentales en el Estado conforme a la Ley en la materia, además el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar que toda ciudadana y todo ciudadano gozará de:

(...)

- 3) A constituir partidos y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y libremente, en los términos previstos por la Ley aplicable. Ninguna persona ciudadana podrá estar afiliada a más de un partido político.

**LIBRO SEGUNDO
DE LAS AGRUPACIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS
TÍTULO PRIMERO
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
CAPÍTULO PRIMERO
DEL RÉGIMEN LEGAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

Artículo 21

(...)

- 3) Las organizaciones o agrupaciones que pretendan constituirse en partido político para participar en las elecciones estatales deberán tener registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y de esta Ley según corresponda.

(...)

- 5) Para que una organización tenga el carácter de partido político estatal, pueda ejercer los derechos y gozar de las prerrogativas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, se requiere que se constituya y obtenga



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

su registro ante el Instituto Estatal Electoral, de acuerdo a los requisitos y procedimientos que señala dicho ordenamiento. En el caso de los partidos políticos nacionales, será necesario que éstos tengan su registro como tales en el Instituto Nacional Electoral y que lo notifiquen al Instituto Estatal Electoral, que sin más trámite, los registrará para todos los efectos legales. En todo caso resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 95 de la referida Ley General. Estos Partidos no serán considerados como de nuevo registro estatal. El partido político que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren y haya participado le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los Partidos Políticos Nacionales que participen en las elecciones locales. La votación a que se refiere la presente disposición será en la que el partido político haya alcanzado el mayor porcentaje.

CAPÍTULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES Y CANDIDATAS O CANDIDATOS, ACTUANDO CON FACULTADES DELEGADAS.

Artículo 34

1) La Comisión de Fiscalización Local tendrá las facultades siguientes:

(...)

k) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 73

1) La Unidad de Fiscalización Local, es el órgano técnico encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, observadores electorales locales, así como las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

- **Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, aprobado mediante acuerdo de clave IEE/CE100/2020, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 05 – 12–2020**

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

SECCIÓN SÉPTIMA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Artículo 5.

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

II. En cuanto a los órganos y autoridades:

(...)

t) Sujetos obligados: Las agrupaciones políticas estatales, observadores electorales locales, así como las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, personas físicas o morales obligadas a cumplir con las disposiciones en materia de fiscalización local;

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

SECCIÓN SÉPTIMA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL

Artículo 66

La Unidad de Fiscalización Local es el órgano técnico encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, observadores electorales locales, así como las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

Artículo 67

La Unidad de Fiscalización Local estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

VI. Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;

X. La revisión de los informes financieros que los sujetos obligados están obligados a presentar al Instituto, así como obtener las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada revisión de dichos informes;

XI. Dictaminar de manera consolidada los informes que los sujetos obligados presenten sobre el origen y destino de sus recursos y, en su caso, proponer la aplicación de sanciones, a fin de que por conducto de la persona Titular de la Presidencia, se sometan a la consideración del Consejo Estatal para su aprobación;

- **Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.**

Artículo 1. Objeto del Reglamento

1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes incluyendo las inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de los sujetos obligados por este Reglamento, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.

Artículo 2. Autoridades competentes

1. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del presente Reglamento corresponde al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a los Organismos Públicos Locales y sus instancias responsables de la fiscalización.

Artículo 3. Sujetos obligados

1. Los sujetos obligados del presente Reglamento son:
(...)
f. Organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional.

Artículo 4. Glosario

1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:
kk) Organización de la ciudadanía: Organización de personas ciudadanas que notifiquen al Instituto el propósito de obtener su registro como Partido Político Nacional.

Artículo 22. De los informes

4. Las organizaciones de ciudadanos que informaron su propósito de constituir un partido político deberán presentar informes de ingresos y gastos mensualmente, a partir del mes en que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro.

Artículo 229. De las infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 453, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos, las siguientes:

a) No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.

Artículo 272. Obligación de presentar

1. Las organizaciones de ciudadanos presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en los artículos 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como en los artículos 236, numeral 1, inciso b) y 272 del Reglamento.
2. Deberán presentar los avisos descritos en el numeral 1, del artículo 284 del



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Reglamento.

Artículo 273. Plazos de presentación

1. Las organizaciones de ciudadanos deberán presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días de mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refiere el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.
2. La Unidad Técnica deberá someter a la consideración de la Comisión:
 - a) Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos.
 - b) Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.
3. Las organizaciones de ciudadanos deberán presentar en carácter de Partido Político Nacional, el informe por el periodo que comprende desde el mes en que surta efectos la resolución favorable del Consejo y hasta el treinta y uno de diciembre de ese año.
4. En la contabilidad del nuevo partido, se deben reportar los saldos finales de la agrupación, o bien, de la organización de ciudadanos que le dio origen; así mismo, la contabilidad deberá estar plenamente conciliada.
5. Las sanciones que en su caso se impongan a las agrupaciones políticas u organizaciones de ciudadanos, se aplicarán al partido a partir de la fecha de registro de los mismos.

Artículo 274. Documentación que se presenta junto con el informe

1. Las organizaciones de ciudadanos, junto con los informes mensuales deberán remitirse a la Unidad Técnica:
 - a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.
 - b) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.
 - c) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.
 - d) La balanza de comprobación mensual a último nivel.
 - e) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie.
 - f) El inventario físico del activo fijo.
 - g) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la organización deberá presentar

la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.

h) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.

i) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

Artículo 275. Sanciones aplicables a Organizaciones de Ciudadanos

1. Las organizaciones de ciudadanos serán responsables por las infracciones establecidas en la Ley de Partidos, la Ley de Instituciones y en el Reglamento. En caso de obtener su registro como partido, las sanciones se aplicarán a éstos a partir de la fecha que se otorga el respectivo registro.

2. En caso de que la organización no obtenga el registro como partido nacional, se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

Artículo 276. Notificaciones

1. Las notificaciones a las Organizaciones de Ciudadanos se realizarán de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento.

Artículo 284. Avisos a la Unidad Técnica

1. Las Organización de Ciudadanos deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica:

a) A más tardar dentro de los siguientes diez días posteriores a su solicitud de registro ante el Instituto, el nombre completo del responsable de finanzas, el domicilio y número telefónico de la Organización de Ciudadanos. En caso de que existan modificaciones en los responsables, se deberá avisar dentro de los siguientes diez días en que ocurra.

b) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento.

Artículo 289. Plazos de revisión

1. La Unidad Técnica contará, para revisar los informes que presenten los sujetos obligados, con los plazos siguientes:

(...)

f) Veinte días para los informes mensuales presentados por las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido.

Artículo 291. Primer oficio de errores y omisiones

4. Respecto de la revisión de informes mensuales de organizaciones de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

ciudadanos, el proceso de fiscalización deberá prever:

- a) La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado.
 - b) La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro.
 - c) La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.
 - d) La Unidad Técnica otorgará un plazo de diez días hábiles a efecto que las organizaciones de ciudadanos presenten las aclaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes.
 - e) Una vez transcurrido el plazo antes descrito, la Unidad Técnica contará con veinte días hábiles para presentar el Dictamen y la Resolución respectiva a la Comisión, para que en un plazo máximo de diez días, sea presentado para su aprobación al Consejo General.
- **Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Locales y Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener su registro como Partido Político Estatal, publicado en el Periódico Oficial de la Federación, el 04 de julio de 2020, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04-07-2020**

Artículo 3 Glosario.

Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

(...)

XXI.- Organización ciudadana: La o las Organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretenda obtener el registro como partido político local ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;

Artículo 4. Sujetos obligados.

Se entenderán por sujetos obligados para efectos de estos Lineamientos:

(...)

II. Las Organizaciones ciudadanas;

Los sujetos obligados deberán sujetarse al régimen de fiscalización establecido en la Ley y las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, por lo que respecta a las actividades que realice su estructura.

Artículo 5. Autoridades competentes.

Son autoridades competentes, en sus respectivos ámbitos de competencia, en la aplicación, interpretación y cumplimiento de los presentes Lineamientos, los órganos que se enlistan a continuación, mismos que, además de las precisadas en la Ley, la LGPP y la LGIPE, contarán con las facultades que se señalan enseguida:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

I. Consejo Estatal:

- a. Interpretar y aplicar los presentes Lineamientos, en el ejercicio de sus atribuciones;
- b. Supervisar los trabajos de la Comisión de Fiscalización, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores en la materia; y
- c. A través de la resolución respectiva, discutir, aprobar o, en su caso* modificar el Dictamen Consolidado que ponga a su consideración la Comisión de Fiscalización, derivados de la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados.

II. Comisión de Fiscalización Local:

- a. Recibir y revisar los informes que presenten los sujetos obligados, sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades;
- b. Elaborar el Dictamen Consolidado derivado de la revisión de los informes de los sujetos obligados, el cual será sometido a la aprobación del Consejo Estatal;
- c. Brindar asesoría y orientación a los sujetos obligados que así lo soliciten, para el debido cumplimiento de las obligaciones a las que se refieren en los presentes Lineamientos;
- d. Solicitar, en todo momento la documentación necesaria para verificar información presentada por los sujetos obligados; y
- e. Las demás que determine la normativa aplicable

III. Secretaría Ejecutiva:

- a. Elaborar el proyecto de resolución que apruebe el Dictamen Consolidado respectivo, con auxilio de la Comisión de Fiscalización y la Dirección Jurídica del Instituto, mismo que será puesto a consideración del Consejo Estatal;

Artículo 7. Las normas técnicas generales.

Los lineamientos de contabilidad y el registro de operaciones, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos, así como los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que deban presentar las agrupaciones políticas y las organizaciones ciudadanas, al que se refiere el artículo 75, numeral 3, inciso a) de la Ley, son los previstos en los presentes Lineamientos.

Artículo 10. Funciones esenciales de la Comisión de Fiscalización.

La Comisión de Fiscalización actuará a través de su persona Titular, la cual tramitará y sustanciará los procedimientos de revisión de los informes financieros de los sujetos obligados hasta la elaboración del Dictamen Consolidado, mismo que será sometido a la aprobación del Consejo Estatal a través de la resolución respectiva.

Artículo 11. Garantía de audiencia.

Durante la instrucción del procedimiento de revisión de informes respectivo, la



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Comisión de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia de los sujetos obligados.

Artículo 12. Derecho a la compulsa.

Durante el lapso que se conceda a los sujetos obligados para realizar aclaraciones, cubrir omisiones o aportar documentos, aquellos tendrán derecho a la compulsa y/o cotejo de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Comisión de Fiscalización, a fin de aclarar la discrepancia entre uno y otro.

Artículo 15. Resguardo de la información y documentación.

La documentación señalada en los presentes Lineamientos, como soporte de los ingresos y egresos que realicen los sujetos obligados, deberá conservarse por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que se emita resolución del Consejo Estatal por el que se apruebe el Dictamen Consolidado del año fiscal correspondiente.

En todo momento dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización cuando ésta así lo solicite.

Los requisitos y plazos de conservación de los registros contables y de la documentación soporte de los ingresos y egresos que cada sujeto obligado expida o reciba en términos de los presentes Lineamientos, serán independientes de los que, para el efecto, establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 30. Contabilidad.

La contabilidad se integra por los registros contables, cuentas, estados financieros: control de inventarios, balanzas y demás documentación comprobatoria en que se sustenten las operaciones contables y se acrediten los ingresos y egresos de los sujetos obligados comprobantes fiscales y los formatos que se encuentren previstos en los presentes Lineamientos, así como los libros expedientes y registros que lleven de manera voluntaria o en cumplimiento a otras disposiciones aplicables para el control de sus operaciones.

La Comisión de Fiscalización, en todo momento, tendrá la facultad de solicitar a los responsables de finanzas de los sujetos obligados, que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes y sus anexos.

Los registros contables serán analíticos y ordenados, que permitan un seguimiento cronológico sobre las operaciones derivadas de su ejercicio, y deberán realizarse por mes del calendario que corresponda, utilizando el catálogo de cuentas anexo a los presentes Lineamientos.

Los sujetos obligados podrán abrir cuentas contables adicionales para llevar su control contable, debiendo informarlo de ello a la Comisión de Fiscalización.

Los sujetos obligados deberán generar estados financieros de conformidad con las NIF, debiendo emitir, como mínimo, los siguientes:

- I. Estado de Posición Financiera;
- II. Estado de Actividades;
- III. Estado de Flujos de Efectivo; y



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IV. Estado Patrimonial.

Asimismo, deberá generar reportes auxiliares y balanzas de comprobación mensuales y acumuladas.

Los sujetos obligados no podrán realizar ajustes a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización de la Comisión de Fiscalización: para lo cual, deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen los motivos por los que se pretenden realizar los ajustes respectivos.

Artículo 41. Cuenta bancaria.

Cada sujeto obligado deberá abrir una cuenta bancaria a su nombre, que utilizará para el manejo de todos los recursos que reciba para el desarrollo de las actividades inherentes a su fin. Las cuentas bancarias deberán ser manejadas mancomunadamente por el responsable de finanzas del sujeto obligado y la persona que este último designe.

Los sujetos obligados deberán notificar a la Comisión de Fiscalización el número de la cuenta y el nombre de la institución bancaria en la que se aperture, así como remitir el contrato respectivo, dentro de los cinco días siguientes a la apertura de la cuenta y/o de cualquier cambio o modificación en la misma, presentando la documentación correspondiente.

Las cuentas bancarias que aperturen con posterioridad los sujetos obligados, para efectos de sus operaciones contables, deberán cumplir con lo referido en el párrafo precedente, y deberán informar de ello a la Comisión de Fiscalización en un término no mayor a cinco días, posteriores a su apertura.

Artículo 42. Conciliación mensual

Los estados de cuenta bancarios deberán conciliarse mensualmente y formarán parte integral de los informes que presenten los sujetos obligados. Se deberá llevar un expediente con la documentación que acredite las realizadas para su regularización de las partidas en conciliación con una antigüedad mayor a un año, que contenga fecha, importe, en su caso, nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito, el detalle del depósito no identificado y exponer las razones por las cuales esas partidas siguen en conciliación.

La Comisión de Fiscalización podrá requerir a los sujetos obligados para que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

Artículo 59. Verificación de la documentación soporte.

La Comisión de Fiscalización podrá realizar la verificación sobre la autenticidad y vigencia de diversos fiscales de los sujetos obligados a través del portal de internet del SAT.

En caso de que los comprobantes fiscales resulten posiblemente apócrifos o se detecte alguna irregularidad o inconsistencia, se solicitará a los sujetos obligados para que aclaren, bajo protesta de decir verdad* la operación que originó la expedición del comprobante y realice las diligencias necesarias para subsanar la inconsistencia detectada. Lo anterior, sin perjuicio de que se dé vista de dicha irregularidad al SAT.

Artículo 69. Informes.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Los ingresos y los egresos de los sujetos obligados deberán ser presentados mediante informe que se rinda a la Comisión de Fiscalización, en forma impresa utilizando el formato Informe Financiero IF correspondiente.

Artículo 70. Plazos de presentación para los sujetos obligados.

Los sujetos obligados presentarán a la Comisión de Fiscalización los informes en forma que sigue:

- I. **Las organizaciones ciudadanas:** informes mensuales dentro de los diez días siguientes a que concluya el mes de calendario correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización ciudadana notifique al Instituto, su propósito de constituir un partido político local y hasta que el Consejo Estatal resuelva sobre la procedencia del registro;

Los informes antes mencionados serán presentados utilizando los formatos y atendiendo a los instructivos que se incluyen en el presente documento, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Estados financieros por el periodo de que se trate;
- b) Balanza de comprobación analítica mensual;
- c) Reportes auxiliares;
- d) Pólizas contables acompañadas de la documentación comprobatoria correspondiente a los ingresos y egresos reportados en el informe;
- e) Estados de cuenta bancarios y conciliaciones;
- f) La integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético;
- g) En su caso, bitácora de gastos sin comprobación fiscal;
- h) Expedientes que son parte integrante, a saber:
 1. Integración de activos fijos, relación y control de inventarios físicos, tratándose de agrupaciones políticas;
 2. Expediente de partidas en conciliación;
 3. Expediente de partidas en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, tratándose de agrupaciones políticas;
 4. Expediente de partidas en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, tratándose de agrupaciones políticas;
 5. Expediente de proveedores y prestadores de servicio; y

- i) Los demás documentos previstos en los presentes Lineamientos.

La información contemplada en los incisos a), b) y c) deberán entregarse en dispositivo magnético, en formato Excel.

Los informes deberán estar suscritos por el responsable de finanzas, y exhibir el documento habilitante que acredite el carácter con que se ostenta, en caso de que no se haya aportado previamente.

Una vez presentados los informes a la Comisión de Fiscalización, sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad.

Artículo 71. Conceptos que deben informarse.

Los sujetos obligados deberán reportar el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación de conformidad a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables. Asimismo, deberán proporcionar los datos y documentos originales que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes.

Artículo 72. Recepción del informe.

El informe y sus anexos deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del Instituto, misma que deberá dar razón de la recepción respectiva.

Una vez recibido, se turnará la documentación y los dispositivos de almacenamiento correspondientes a la Comisión de Fiscalización para que proceda a su análisis.

Artículo 74. Procedimiento.

El procedimiento de fiscalización incluye el ejercicio de comprobación, revisión investigación, inspección y verificación de la documentación comprobatoria y registros contables de los sujetos obligados, que tiene por objeto verificar la veracidad de la información reportada sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, así como comprobar el cumplimiento de las obligaciones prescritas en estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como proponer las sanciones por actos u omisiones que impliquen un incumplimiento del marco normativo señalado.

La Comisión de Fiscalización ejercerá sus facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de los informes que presenten los sujetos obligados y su documentación anexa, por lo que tendrá en todo momento la posibilidad de solicitar la información y documentación necesaria para la adecuada revisión de aquellos.

Artículo 75. Esquema normativo de la revisión,

La Comisión de Fiscalización, podrá determinar la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los sujetos obligados, a partir de criterios emanados de Procedimientos de Auditoría, así como en las NIF emitidas por el instituto Mexicano de Contadores Públicos y el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera.

Artículo 76. Aspectos a revisar.

Los sujetos obligados deberán enviar la documentación comprobatoria a las oficinas del Instituto. Una vez recibido el informe correspondiente, así como la documentación comprobatoria, la Comisión de Fiscalización, revisará que los sujetos obligados cumplan con las disposiciones y requisitos sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos conforme a la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y los presentes Lineamientos, según corresponda.

Artículo 77. Plazo para revisar el informe.

Para revisar los informes respectivos, la Comisión de Fiscalización contará con los plazos siguientes:

(...)

II. En el caso de organizaciones ciudadanas, contará con veinte días.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Artículo 80. Primera prevención

Si durante la revisión de los informes se advierte la existencia de algún error técnico, inconsistencia u omisión, la Comisión de Fiscalización, notificará al sujeto obligado a efecto de que, en un plazo no mayor a diez días, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, realice las aclaraciones o rectificaciones que estimen convenientes, aporte la documentación complementaria tendente a subsanar las observaciones efectuadas o realice las manifestaciones que a su derecho convenga.

Artículo 81. Segunda Prevención

Una vez concluido el plazo a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión de Fiscalización, dictará un acuerdo dentro de un plazo no mayor a cinco días, en el que emitirá un pronunciamiento sobre el cumplimiento a la prevención realizada y, en caso de que considere que las observaciones formuladas no fueron debidamente atendidas, o considera insuficientes las aclaraciones proporcionadas, hará saber al sujeto obligado cuáles son errores, inconsistencias u omisiones que persistan y se le otorgará de nueva cuenta un plazo de cinco días para que manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 82. Revisión de informes mensuales de organizaciones ciudadanas.

Tratándose de organizaciones ciudadanas, la Comisión de Fiscalización deberá elaborar dos Dictámenes Consolidados conforme a las siguientes reglas:

- I. Respecto del periodo comprendido a partir del mes que se presente la manifestación de intención y hasta el mes en que se presente la solicitud de registro como partido político local:
 - a. La Comisión de Fiscalización, notificará al sujeto obligado, en su caso, la existencia de errores u omisiones respecto de cada informe mensual presentado.
 - b. La organización ciudadana contará con un plazo de diez días para presentar aclaraciones, requerimientos, justificaciones y documentación complementaria tendente a subsanar las observaciones efectuadas o realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.
 - c. Una vez que la organización ciudadana presente el informe correspondiente al mes en que se solicite el registro como partido político local, la Comisión de Fiscalización, emitirá un oficio de errores y omisiones que contenga la mención de las irregularidades detectadas, no aclaradas generadas durante las revisiones de los informes del periodo comprendido a partir del mes que se presente la manifestación de intención y hasta el mes en que se presente la solicitud de registro referida, otorgando un plazo de cinco días para que manifieste lo que a su interés convenga.
 - d. Una vez transcurrido el plazo antes descrito, dentro de los cinco días siguientes a que se reciba la información complementaria, la Comisión de Fiscalización, dictará un acuerdo en el que se valore el cumplimiento y, en consecuencia, cerrará la instrucción del procedimiento; y
 - e. Hecho lo anterior, la Comisión de Fiscalización, deberá elaborar un Dictamen Consolidado respecto de los informes mensuales, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

- II. Respecto del periodo comprendido dentro del mes siguiente a que se presente la solicitud de registro como partido político local y hasta la resolución de la misma por parte del Consejo Estatal:
- a. La Comisión de Fiscalización, notificará a los sujetos obligados, en su caso, la existencia de errores u omisiones respecto de cada informe mensual presentado.
 - b. La organización ciudadana contará con un plazo de diez días para presentar aclaraciones, requerimientos, justificaciones y documentación complementaria tendente a subsanar las observaciones efectuadas o realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.
 - c. Una vez que la organización ciudadana presente el informe correspondiente al mes en que el Consejo Estatal resuelva la solicitud de registro como partido político local, la Comisión de Fiscalización emitirá un oficio de errores y omisiones que contenga la mención de las irregularidades detectadas, no aclaradas, generadas durante [as revisiones de los informes del periodo comprendido dentro del mes siguiente a que se presente la solicitud de registro como partido político local y hasta la resolución de la misma por parte del Consejo Estatal, otorgando un plazo de cinco días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
 - d. Una vez transcurrido el plazo antes descrito, dentro de los cinco días siguientes a que se reciba la información complementaria, la Comisión de Fiscalización, dictará un acuerdo en el que se valore el cumplimiento y, en consecuencia, se cerrará la instrucción del procedimiento; y
 - e. Una vez hecho lo anterior, la Comisión de Fiscalización deberá elaborar un Dictamen Consolidado respecto de los informes mensuales presentados el periodo en comento.

Artículo 85. Forma de presentar los Informes o aclaraciones.

Los escritos de aclaración o rectificación que presenten los sujetos obligados, deberán ser presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto de forma impresa y, en su caso, en medio magnético. Junto con dichos documentos, preferentemente, deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que sea entregada, con la finalidad de facilitar el cotejo y revisión de la Comisión de Fiscalización.

Artículo 86. Análisis del cumplimiento a la prevención

Dentro de los cinco días siguientes a que se reciba la información requerida, la Comisión de Fiscalización, dictará un acuerdo en el que se valore el cumplimiento de los sujetos obligados. Si se considera que se ha cumplido debidamente con lo requerido se cerrará la instrucción del procedimiento.

En este caso, el plazo la emisión del Dictamen Consolidado correrá a partir del día posterior al que se notifique dicho acuerdo.

En caso de que el sujeto obligado sea omiso en dar contestación a las prevenciones formuladas, se tendrán por incumplidas y se procederá a elaborar el Dictamen Consolidado con los elementos que obren en el expediente.

7. Mencionar el nombre del procedimiento: DOC 7.5.6.8 UFL 01 Proceso para Logística de Fiscalización.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

8. Actividades inherentes a la serie:

No.	Descripción de la actividad	Área responsable de llevarla a cabo	Actividad coordinada con el área de	Tipo documental producido	Soporte: Papel o electrónico
1	Apertura de expediente	Unidad de Fiscalización Local	N/A	Acuerdo	Papel
2	Notificación de acuerdo de apertura de expediente	Unidad de Fiscalización Local	Dirección Jurídica	Constancia	Papel/ Electrónico
3	Valoración de cumplimiento/prevenición	Unidad de Fiscalización Local	N/A	Acuerdo/ Oficio	Papel
4	Notificación de acuerdo/oficio de valoración de cumplimiento/prevenición	Unidad de Fiscalización Local	Dirección Jurídica	Constancia	Papel/ Electrónico
5	Cierre de instrucción	Unidad de Fiscalización Local	N/A	Acuerdo	Papel
6	Notificación de acuerdo de cierre de instrucción	Unidad de Fiscalización Local	Dirección Jurídica	Constancia	Papel/ Electrónico
7	Elaboración de dictamen consolidado	Unidad de Fiscalización Local	N/A	Dictamen	Papel
8	Elaboración del proyecto de resolución sobre el dictamen consolidado	Secretaría Ejecutiva	Dirección Jurídica y Unidad de Fiscalización Local	Proyecto de resolución	Papel
9	Aprobación o devolución del proyecto de resolución	Consejo Estatal	Secretaría Ejecutiva y Unidad de Fiscalización Local	Resolución	Papel
10	Notificación de la resolución	Secretaría Ejecutiva	Dirección Jurídica	Constancia	Papel/ Electrónico

9. Términos relacionados con la serie: Dictamen consolidado, egreso, informe, ingreso, egreso, organización de ciudadanas y ciudadanos, prevención.

10. Áreas de la unidad administrativa que intervienen en la generación, recepción, trámite y conclusión de los asuntos a los que se refiere la serie: N/A



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

11. Áreas de otras unidades administrativas relacionadas con la gestión de los asuntos a los que se refiere la serie:

- Consejo Estatal
- Secretaría Ejecutiva
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
- Dirección Jurídica
- Unidad de Archivos

12. Valores documentales	Justificación
Administrativo (X):	Toda vez que los expedientes clasificados en esta serie están integrados por documentos de archivo, generados o recibidos por la Unidad de Fiscalización Local, en el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones en cumplimiento a la normatividad aplicable a esta serie documental.
Legal ():	N/A
Fiscal o contable (X):	En virtud de que los expedientes contienen documentales públicas y privadas relativas a la situación financiera de los sujetos obligados, tales como, enunciativamente, estados de cuenta bancaria, constancias de situación fiscal, estados financieros, entre otros.

13. Plazos de conservación (en años)	Justificación
Trámite: 2	Toda vez que los expedientes clasificados en esta serie documental son de uso cotidiano y sujetos a consulta frecuente en el periodo de tiempo señalado.
Concentración: 5	Toda vez que los expedientes clasificados en esta serie después del tiempo señalado en el archivo de trámite son de uso y consulta esporádica.
Total: 7	En atención a lo establecido en el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el cual se establece que "Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado. Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior."

14. La serie tiene valor histórico: SI () NO (X)



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

15. Técnicas de selección de la serie	Justificación
Eliminación: X	Toda vez, que la documentación que integra los expedientes clasificados en esta serie documental, no cuenta con valores secundarios (evidencial, testimonial y/o informativo).
Conservación:	N/A
Muestreo:	N/A

16. Fechas extremas de la serie documental: Del año 2022 a la fecha.

17. Año de conclusión de la serie: Esta serie documental continúa vigente.

NOTA: La documentación que integra esta serie es de carácter público, en tanto no cumpla con condiciones de información reservada o confidencial en cumplimiento a las resoluciones que emita el Comité de Transparencia, confirmando el acuerdo de reserva del área correspondiente.

ÁREA DE CONTEXTO

18. Nombre del responsable de la unidad administrativa: Mariselva Orozco Ibarra, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en ejercicio de funciones de la Unidad de Fiscalización Local.

19. Nombre del área productora: Unidad de Fiscalización Local

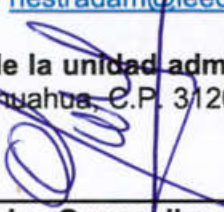
20. Nombre del responsable del área productora de la documentación: Mariselva Orozco Ibarra, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en ejercicio de funciones de la Unidad de Fiscalización Local.

21. Nombre y puesto del responsable del archivo de trámite de la unidad administrativa: Héctor Carlos Estrada Murillo, Jefe de Departamento.

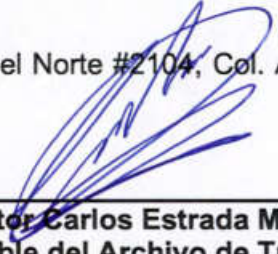
22. Teléfono del responsable del archivo de trámite de la unidad administrativa: Tel: (614) 432-1980 Ext. 1987

23. Correo electrónico del responsable de archivo de trámite de la unidad administrativa: hestradam@ieechihuahua.org.mx

24. Domicilio de la unidad administrativa: Ave. División del Norte #2104, Col. Altavista Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31200.



Mariselva Orozco Ibarra
Directora Ejecutiva de Prerrogativas y
Partidos Políticos en ejercicio de funciones
de la Unidad de Fiscalización Local.



Héctor Carlos Estrada Murillo
Responsable del Archivo de Trámite de la
Unidad de Fiscalización Local



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

**VALIDACIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL
INTEGRANTES DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO**

Héctor Enrique Martínez Dorador
Titular de la Dirección de Sistemas

Mariselva Orozco Ibarra
Titular de la Dirección Ejecutiva de
Prerrogativas y Partidos Políticos

Nancy Ivone Ruelas Nevárez
Titular de la Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

María Guadalupe Delgado Cota
Titular de la Dirección Ejecutiva de
Administración

Evelyn Méndez Olivas
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

Unidad Administrativa: Unidad de Fiscalización Local

1. Código de la sección	6S
Nombre de la sección	Fiscalización de los ingresos y egresos de sujetos obligados
2. Código de la serie	6S.4
Nombre de la serie	Partidos políticos locales y sus coaliciones
3. Código de la subserie	N/A
Nombre de la subserie	N/A

4. Objetivo por el cual se genera la serie: Documentar la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos políticos locales y sus coaliciones

5. Breve descripción del contenido de la serie: Integrar la evidencia documental que permita verificar el cumplimiento de los Partidos Políticos y sus Coaliciones respecto al ejercicio de sus ingresos y egresos.

6. Marco Jurídico que fundamenta la serie

- Ley Electoral del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de agosto de 2015, última reforma publicada POE 10-01-2024.

CAPÍTULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES Y CANDIDATAS O CANDIDATOS, ACTUANDO CON FACULTADES DELEGADAS.

Artículo 31

1) Actuando con facultades delegadas, corresponde al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en materia de fiscalización, las siguientes atribuciones:

- a) En función de su capacidad técnica y financiera, desarrollar, implementar y administrar un sistema en línea de contabilidad de los partidos políticos, agrupaciones políticas, aspirantes a candidaturas independientes, personas precandidatas, candidatas y candidatas independientes, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.
- b) Resolver el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos, agrupaciones políticas, aspirantes a



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

candidaturas independientes, personas precandidatas, candidatas y candidatas independientes.

c) Vigilar que respecto del origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, agrupaciones políticas, aspirantes a candidaturas independientes, personas precandidatas, candidatas y candidatas independientes se observen las disposiciones legales.

d) En caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a las leyes y normatividad aplicable.

e) Recibir y requerir para efectos de seguimiento los avisos de contratación, previo a la entrega de bienes o servicios que celebren durante las campañas o los procesos electorales, en los que se deberá incluir la información que establezcan los lineamientos generales aplicables; y

f) Ordenar visitas a los partidos políticos, agrupaciones políticas, aspirantes, personas precandidatas, candidatas y candidatas independientes, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad.

2) La actuación anterior quedará sujeta en todo caso a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, reglamentos, lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización.

Artículo 34

1) La Comisión de Fiscalización Local tendrá las facultades siguientes:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad de los partidos políticos y sus coaliciones, agrupaciones políticas, aspirantes a candidaturas independientes, personas candidatas independientes, precandidatas y candidatas en cada uno de los informes que están obligados a presentar.

b) Vigilar que los recursos de los partidos políticos y sus coaliciones, agrupaciones políticas, aspirantes a candidaturas independientes y personas candidatas tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos.

c) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus coaliciones, agrupaciones políticas, aspirantes, personas candidatas independientes, precandidatas y candidatas.

d) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

e) Proponer la práctica, directa o a través de terceras personas, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos y sus coaliciones, agrupaciones políticas, aspirantes, personas candidatas independientes, precandidatas y candidatas.

f) Presentar los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

g) Verificar las operaciones de los partidos políticos y sus coaliciones, agrupaciones políticas, aspirantes, personas candidatas independientes, precandidatas y candidatas con los proveedores.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS

SECCIÓN SEXTA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL

Artículo 73

- 1) (...)
 - 2) Corresponde a la Unidad de Fiscalización Local, actuar con facultades delegadas por el Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los siguientes sujetos, en su actuación en el ámbito local:
 - I. Los partidos políticos nacionales y sus coaliciones.
- (...)

- **Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, aprobado mediante acuerdo de clave IEE/CE100/2020, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 05 – 12–2020**

LIBRO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

SECCIÓN SÉPTIMA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL

Artículo 67

La Unidad de Fiscalización Local estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

IX. Practicar auditorías sobre el manejo de sus recursos y situación contable y financiera, de los sujetos obligados en materia local;

X. La revisión de los informes financieros que los sujetos obligados están obligados a presentar al Instituto, así como obtener las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada revisión de dichos informes;

XI. Dictaminar de manera consolidada los informes que los sujetos obligados presenten sobre el origen y destino de sus recursos y, en su caso, proponer la aplicación de sanciones, a fin de que por conducto de la persona Titular de la Presidencia, se sometan a la consideración del Consejo Estatal para su aprobación;

(...)

XVIII. Las demás que confiera la Ley Electoral y demás disposiciones normativas que le sean aplicables.

- **Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.**

7. Mencionar el nombre del procedimiento: Partidos políticos locales y sus coaliciones.

8. Actividades inherentes a la serie:

No.	Descripción de la actividad	Área responsable de llevarla a cabo	Actividad coordinada con el área de	Tipo documental producido	Soporte: Papel o electrónico
1	Apertura de expediente	Unidad de Fiscalización Local	N/A	Acuerdo	Papel
2	Notificación de acuerdo de apertura de expediente	Unidad de Fiscalización Local	Dirección Jurídica	Constancia	Papel/ Electrónico
3	Iniciar revisión de campaña	Unidad de Fiscalización Local	N/A	Acta	Papel
4	Valoración de cumplimiento/prevenición	Unidad de Fiscalización Local	N/A	Acuerdo/ Oficio	Papel



No.	Descripción de la actividad	Área responsable de llevarla a cabo	Actividad coordinada con el área de	Tipo documental producido	Soporte: Papel o electrónico
5	Notificación de acuerdo/oficio de valoración de cumplimiento/prevenición	Unidad de Fiscalización Local	Dirección Jurídica	Constancia	Papel/ Electrónico
6	Cierre de instrucción	Unidad de Fiscalización Local	N/A	Acuerdo/ Acta	Papel
7	Notificación de acuerdo de cierre de instrucción	Unidad de Fiscalización Local	Dirección Jurídica	Constancia	Papel/ Electrónico
8	Elaboración de dictamen consolidado	Unidad de Fiscalización Local	N/A	Dictamen	Papel
9	Elaboración del proyecto de resolución sobre el dictamen consolidado	Secretaría Ejecutiva	Dirección Jurídica y Unidad de Fiscalización Local	Proyecto de resolución	Papel
10	Aprobación o devolución del proyecto de resolución	Consejo Estatal	Secretaría Ejecutiva y Unidad de Fiscalización Local	Resolución	Papel
11	Notificación de la resolución	Secretaría Ejecutiva	Dirección Jurídica	Constancia	Papel/ Electrónico

9. Términos relacionados con la serie: Actas de inicio, actas finales, campaña, candidatura, constancias, gastos, informes, ingresos, Partidos con acreditación local, Partidos Políticos Nacionales, oficios, precampaña, procedimientos, reportes, solicitudes.

10. Áreas de la unidad administrativa que intervienen en la generación, recepción, trámite y conclusión de los asuntos a los que se refiere la serie: N/A

11. Áreas de otras unidades administrativas relacionadas con la gestión de los asuntos a los que se refiere la serie:

- Consejo Estatal
- Secretaría Ejecutiva
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
- Dirección Jurídica
- Unidad de Archivos



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

12. Valores documentales	Justificación
Administrativo (X):	Toda vez que los expedientes clasificados en esta serie están integrados por documentos de archivo, generados o recibidos por la Unidad de Fiscalización Local, en el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones en cumplimiento a la normatividad aplicable a esta serie documental.
Legal ():	N/A
Fiscal o contable (X):	En virtud de que los expedientes contienen documentales públicas y privadas relativas a la situación financiera de los sujetos obligados, tales como, enunciativamente, estados de cuenta bancaria, constancias de situación fiscal, estados financieros, entre otros.

13. Plazos de conservación (en años)	Justificación
Trámite: 2	Toda vez que los expedientes clasificados en esta serie documental son de uso cotidiano y sujetos a consulta frecuente en el periodo de tiempo señalado.
Concentración: 5	Toda vez que los expedientes clasificados en esta serie después del tiempo señalado en el archivo de trámite son de uso y consulta esporádica.
Total: 7	En atención a lo establecido en el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el cual se establece que "Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado. Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior."

14. La serie tiene valor histórico: SI (X) NO ()

15. Técnicas de selección de la serie	Justificación
Eliminación:	N/A
Conservación: X	Toda vez que aporta datos únicos sobre el comportamiento que han desarrollado los partidos políticos en virtud de que los informes correspondientes al sujeto obligado se reciben en físico.
Muestreo:	N/A

16. Fechas extremas de la serie documental: Del año 2013 a la fecha.

17. Año de conclusión de la serie: Esta serie documental continúa vigente.

NOTA: La documentación que integra esta serie es de carácter público, en tanto no cumpla con condiciones de información reservada o confidencial en cumplimiento a las resoluciones que emita el Comité de Transparencia, confirmando el acuerdo de reserva del área correspondiente.

ÁREA DE CONTEXTO

18. Nombre del responsable de la unidad administrativa: Mariselva Orozco Ibarra, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en ejercicio de funciones de la Unidad de Fiscalización Local.

19. Nombre del área productora: Unidad de Fiscalización Local

20. Nombre del responsable del área productora de la documentación: Mariselva Orozco Ibarra, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en ejercicio de funciones de la Unidad de Fiscalización Local.

21. Nombre y puesto del responsable del archivo de trámite de la unidad administrativa: Héctor Carlos Estrada Murillo, Jefe de Departamento.

22. Teléfono del responsable del archivo de trámite de la unidad administrativa: Tel: (614) 432-1980 Ext. 1987

23. Correo electrónico del responsable de archivo de trámite de la unidad administrativa: hestradam@ieechihuahua.org.mx

24. Domicilio de la unidad administrativa: Ave. División del Norte #2104, Col. Altavista Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31200



Mariselva Orozco Ibarra
Directora Ejecutiva de Prerrogativas y
Partidos Políticos en ejercicio de funciones
de la Unidad de Fiscalización Local.



Héctor Carlos Estrada Murillo
Responsable del Archivo de Trámite de la
Unidad de Fiscalización Local



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

**VALIDACIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL
INTEGRANTES DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO**

Héctor Enrique Martínez Dorador
Titular de la Dirección de Sistemas

Marisvela Orozco Ibarra
Titular de la Dirección Ejecutiva de
Prerrogativas y Partidos Políticos

Nancy Ivone Ruelas Nevárez
Titular de la Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

María Guadalupe Delgado Cota
Titular de la Dirección Ejecutiva de
Administración

Evelyn Méndez Olivas
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

Unidad Administrativa: Unidad de Fiscalización Local

1. Código de la sección	6S
Nombre de la sección	Fiscalización de los ingresos y egresos de sujetos obligados
2. Código de la serie	6S.5
Nombre de la serie	Candidatos a cargo de elección popular en la entidad federativa
3. Código de la subserie	N/A
Nombre de la subserie	N/A

4. Objetivo por el cual se genera la serie: Documentar la fiscalización de los ingresos y egresos de los candidatos a cargo de elección popular en la entidad federativa.

5. Breve descripción del contenido de la serie: Integrar la evidencia documental que permita verificar el cumplimiento de los candidatos a cargo de elección popular en la entidad federativa respecto al ejercicio de sus ingresos y egresos.

6. Marco Jurídico que fundamenta la serie

- Ley Electoral del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de agosto de 2015, última reforma publicada POE 10-01-2024.

CAPÍTULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES Y CANDIDATAS O CANDIDATOS, ACTUANDO CON FACULTADES DELEGADAS.

Artículo 31

1) Actuando con facultades delegadas, corresponde al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en materia de fiscalización, las siguientes atribuciones:

- a) En función de su capacidad técnica y financiera, desarrollar, implementar y administrar un sistema en línea de contabilidad de los partidos políticos, agrupaciones políticas, aspirantes a candidaturas independientes, personas precandidatas, candidatas y candidatos independientes, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.
- b) Resolver el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos, agrupaciones políticas, aspirantes a candidaturas independientes, personas precandidatas, candidatas y



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

candidatas independientes.

c) Vigilar que respecto del origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, agrupaciones políticas, aspirantes a candidaturas independientes, personas precandidatas, candidatas y candidatas independientes se observen las disposiciones legales.

d) En caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a las leyes y normatividad aplicable.

e) Recibir y requerir para efectos de seguimiento los avisos de contratación, previo a la entrega de bienes o servicios que celebren durante las campañas o los procesos electorales, en los que se deberá incluir la información que establezcan los lineamientos generales aplicables; y

f) Ordenar visitas a los partidos políticos, agrupaciones políticas, aspirantes, personas precandidatas, candidatas y candidatas independientes, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad.

2) La actuación anterior quedará sujeta en todo caso a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, reglamentos, lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización.

Artículo 34

1) La Comisión de Fiscalización Local tendrá las facultades siguientes:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad de los partidos políticos y sus coaliciones, agrupaciones políticas, aspirantes a candidaturas independientes, personas candidatas independientes, precandidatas y candidatas en cada uno de los informes que están obligados a presentar.

b) Vigilar que los recursos de los partidos políticos y sus coaliciones, agrupaciones políticas, aspirantes a candidaturas independientes y personas candidatas tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos.

c) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus coaliciones, agrupaciones políticas, aspirantes, personas candidatas independientes, precandidatas y candidatas.

d) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

e) Proponer la práctica, directa o a través de terceras personas, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos y sus coaliciones, agrupaciones políticas, aspirantes, personas candidatas independientes, precandidatas y candidatas.

f) Presentar los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

g) Verificar las operaciones de los partidos políticos y sus coaliciones, agrupaciones políticas, aspirantes, personas candidatas independientes, precandidatas y candidatas con los proveedores.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS

SECCIÓN SEXTA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL

Artículo 73

- 1) (...)
 - 2) Corresponde a la Unidad de Fiscalización Local, actuar con facultades delegadas por el Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los siguientes sujetos, en su actuación en el ámbito local:
 - I. (...)
 - II. (...)
 - III. Las candidaturas a cargos de elección popular.
- (...)

Artículo 249

- 1) La Comisión de Fiscalización del Instituto, tendrá como facultades, las siguientes:

a) Revisar y someter a la aprobación del Consejo Estatal los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las personas aspirantes y candidatas independientes. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

b) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceras personas, a las finanzas de las personas aspirantes y candidatas o candidatos independientes.

c) Ordenar visitas de verificación a las personas aspirantes y candidatas o candidatos independientes con el fin de corroborar el



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.
d) Las demás que le confiera esta Ley o el Consejo Estatal.

- **Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, aprobado mediante acuerdo de clave IEE/CE100/2020, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 05 – 12–2020**

LIBRO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

SECCIÓN SÉPTIMA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL

Artículo 67

La Unidad de Fiscalización Local estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

IX. Practicar auditorías sobre el manejo de sus recursos y situación contable y financiera, de los sujetos obligados en materia local;

X. La revisión de los informes financieros que los sujetos obligados están obligados a presentar al Instituto, así como obtener las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada revisión de dichos informes;

XI. Dictaminar de manera consolidada los informes que los sujetos obligados presenten sobre el origen y destino de sus recursos y, en su caso, proponer la aplicación de sanciones, a fin de que por conducto de la persona Titular de la Presidencia, se sometan a la consideración del Consejo Estatal para su aprobación;

(...)

XVIII. Las demás que confiera la Ley Electoral y demás disposiciones normativas que le sean aplicables.

- **Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.**

7. Mencionar el nombre del procedimiento: Candidatos a cargo de elección popular en la entidad federativa.

8. Actividades inherentes a la serie:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

No.	Descripción de la actividad	Área responsable de llevarla a cabo	Actividad coordinada con el área de	Tipo documental producido	Soporte: Papel o electrónico
1	Apertura de expediente	Unidad de Fiscalización Local	N/A	Acuerdo	Papel
2	Notificación de acuerdo de apertura de expediente	Unidad de Fiscalización Local	Dirección Jurídica	Constancia	Papel/ Electrónico
3	Iniciar revisión de campaña	Unidad de Fiscalización Local	N/A	Acta	Papel
4	Valoración de cumplimiento/prevención	Unidad de Fiscalización Local	N/A	Acuerdo/ Oficio	Papel
5	Notificación de acuerdo/oficio de valoración de cumplimiento/prevención	Unidad de Fiscalización Local	Dirección Jurídica	Constancia	Papel/ Electrónico
6	Cierre de instrucción	Unidad de Fiscalización Local	N/A	Acuerdo/ Acta	Papel
7	Notificación de acuerdo de cierre de instrucción	Unidad de Fiscalización Local	Dirección Jurídica	Constancia	Papel/ Electrónico
8	Elaboración de dictamen consolidado	Unidad de Fiscalización Local	N/A	Dictamen	Papel
9	Elaboración del proyecto de resolución sobre el dictamen consolidado	Secretaría Ejecutiva	Dirección Jurídica y Unidad de Fiscalización Local	Proyecto de resolución	Papel
10	Aprobación o devolución del proyecto de resolución	Consejo Estatal	Secretaría Ejecutiva y Unidad de Fiscalización Local	Resolución	Papel
11	Notificación de la resolución	Secretaría Ejecutiva	Dirección Jurídica	Constancia	Papel/ Electrónico

9. Términos relacionados con la serie: Actas de inicio, actas finales, campaña, candidatura, constancias, gastos, informes, ingresos, Partidos con acreditación local, Partidos Políticos Nacionales, oficios, precampaña, procedimientos, reportes, solicitudes.

10. Áreas de la unidad administrativa que intervienen en la generación, recepción, trámite y conclusión de los asuntos a los que se refiere la serie: N/A



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

11. Áreas de otras unidades administrativas relacionadas con la gestión de los asuntos a los que se refiere la serie:

- Consejo Estatal
- Secretaría Ejecutiva
- Dirección Ejecutiva de Administración
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
- Dirección Jurídica
- Unidad de Archivos

12. Valores documentales	Justificación
Administrativo (X):	Toda vez que los expedientes clasificados en esta serie están integrados por documentos de archivo, generados o recibidos por la Unidad de Fiscalización Local, en el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones en cumplimiento a la normatividad aplicable a esta serie documental.
Legal ():	N/A
Fiscal o contable (X):	En virtud de que los expedientes contienen documentales públicas y privadas relativas a la situación financiera de los sujetos obligados, tales como, enunciativamente, estados de cuenta bancaria, constancias de situación fiscal, estados financieros, entre otros.

13. Plazos de conservación (en años)	Justificación
Trámite: 2	Toda vez que los expedientes clasificados en esta serie documental son de uso cotidiano y sujetos a consulta frecuente en el periodo de tiempo señalado.
Concentración: 5	Toda vez que los expedientes clasificados en esta serie después del tiempo señalado en el archivo de trámite son de uso y consulta esporádica.
Total: 7	En atención a lo establecido en el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el cual se establece que "Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado. Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior."

14. La serie tiene valor histórico: SI (X) NO ()



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

15. Técnicas de selección de la serie	Justificación
Eliminación:	N/A
Conservación: X	Toda vez que aporta datos únicos sobre el comportamiento que han desarrollado los partidos políticos en virtud de que los informes correspondientes al sujeto obligado se reciben en físico.
Muestreo:	N/A

16. Fechas extremas de la serie documental: Del año 2013 a la fecha.

17. Año de conclusión de la serie: Esta serie documental continúa vigente.

NOTA: La documentación que integra esta serie es de carácter público, en tanto no cumpla con condiciones de información reservada o confidencial en cumplimiento a las resoluciones que emita el Comité de Transparencia, confirmando el acuerdo de reserva del área correspondiente.

ÁREA DE CONTEXTO

18. Nombre del responsable de la unidad administrativa: Mariselva Orozco Ibarra, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en ejercicio de funciones de la Unidad de Fiscalización Local.

19. Nombre del área productora: Unidad de Fiscalización Local

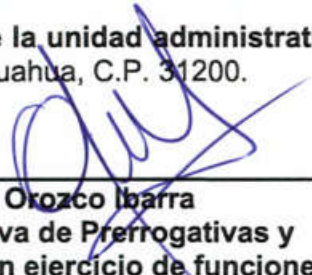
20. Nombre del responsable del área productora de la documentación: Mariselva Orozco Ibarra, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en ejercicio de funciones de la Unidad de Fiscalización Local.

21. Nombre y puesto del responsable del archivo de trámite de la unidad administrativa: Héctor Carlos Estrada Murillo, Jefe de Departamento.

22. Teléfono del responsable del archivo de trámite de la unidad administrativa: Tel: (614) 432-1980 Ext. 1987

23. Correo electrónico del responsable de archivo de trámite de la unidad administrativa: hestradam@ieechihuahua.org.mx

24. Domicilio de la unidad administrativa: Ave. División del Norte #2104, Col. Altavista Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31200.



Mariselva Orozco Ibarra
Directora Ejecutiva de Prerrogativas y
Partidos Políticos en ejercicio de funciones
de la Unidad de Fiscalización Local



Héctor Carlos Estrada Murillo
Responsable del Archivo de Trámite de la
Unidad de Fiscalización Local



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

**VALIDACIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL
INTEGRANTES DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO**

Héctor Enrique Martínez Dorador
Titular de la Dirección de Sistemas

Marisela Orozco Ibarra
Titular de la Dirección Ejecutiva de
Prerrogativas y Partidos Políticos

Nancy Ivone Ruelas Nevárez
Titular de la Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

María Guadalupe Delgado Cota
Titular de la Dirección Ejecutiva de
Administración

Evelyn Méndez Olivas
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

Unidad Administrativa: Unidad de Fiscalización Local

1. Código de la sección	6S
Nombre de la sección	Fiscalización de los ingresos y egresos de sujetos obligados
2. Código de la serie	6S.6
Nombre de la serie	Informes financieros de solicitantes de instrumentos de participación política
3. Código de la subserie	N/A
Nombre de la subserie	N/A

4. Objetivo por el cual se genera la serie: Documentar la fiscalización de los ingresos y egresos de los solicitantes de instrumentos de participación política.

5. Breve descripción del contenido de la serie: Integrar la evidencia documental que permita verificar el cumplimiento de los solicitantes de participación política respecto al ejercicio de sus ingresos y egresos.

6. Marco Jurídico que fundamenta la serie:

- **Ley Electoral del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de agosto de 2015, última reforma publicada POE 10-01-2024. Artículo 4**

Votar en las elecciones populares, constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía para integrar los Poderes del Estado y los ayuntamientos, así como para participar en los medios de consulta popular y demás mecanismos de participación ciudadana sobre temas trascendentales en el Estado conforme a la Ley en la materia, además el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar que toda ciudadana y todo ciudadano gozará de:

(...)

9) Solicitar la realización de referéndums, plebiscitos, consultas ciudadanas y consultas populares.

- **Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, aprobado mediante acuerdo de clave IEE/CE100/2020, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 05 – 12–2020**

LIBRO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 5.

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

II. En cuanto a los órganos y autoridades:

(...)

t) Sujetos obligados: Las agrupaciones políticas estatales, observadores electorales locales, así como las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, personas físicas o morales obligadas a cumplir con las disposiciones en materia de fiscalización local;

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

SECCIÓN SÉPTIMA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL

Artículo 67

La Unidad de Fiscalización Local estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

IX. Practicar auditorías sobre el manejo de sus recursos y situación contable y financiera, de los sujetos obligados en materia local;

X. La revisión de los informes financieros que los sujetos obligados están obligados a presentar al Instituto, así como obtener las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada revisión de dichos informes;

XI. Dictaminar de manera consolidada los informes que los sujetos obligados presenten sobre el origen y destino de sus recursos y, en su caso, proponer la aplicación de sanciones, a fin de que por conducto de la persona Titular de la Presidencia, se sometan a la consideración del Consejo Estatal para su aprobación;

(...)

XVI. Elaborar y recibir los formatos que serán utilizados para la presentación de los informes financieros mensuales que deban rendir a la Unidad de Fiscalización Local, las y los solicitantes obligados por los Lineamientos de Participación Ciudadana;

- **Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, aprobado mediante acuerdo de clave IEE/CE44/2023 del Consejo Estatal de este Organismo Electoral Local y publicado en el P.O.E. el 15 de marzo de 2023.**

Artículo 69. A partir de la presentación de la solicitud de inicio y hasta la conclusión del procedimiento respectivo, las y los solicitantes rendirán informes mensuales al



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Instituto, por conducto de la Unidad de Fiscalización Local, respecto al origen y aplicación de sus recursos económicos.

Los informes serán rendidos utilizando los formatos que estarán a disposición de las y los interesados en la Unidad de Fiscalización Local del Instituto y en el portal oficial de internet, y serán publicados en el mismo.

7. Mencionar el nombre del procedimiento: DOC 7.5.6.8 UFL 03 Informe financiero de los solicitantes de un instrumento de participación política.

8. Actividades inherentes a la serie

No.	Descripción de la actividad	Área responsable de llevarla a cabo	Actividad coordinada con el área de	Tipo documental producido	Soporte: Papel o electrónico
1	Solicitud de informe financiero	Unidad de Fiscalización Local	N/A	Acuerdo/Oficio	Papel
2	Notificación de solicitud	Unidad de Fiscalización Local	Dirección Jurídica	Constancia	Papel/ Electrónico
3	Acuerdo/oficio de valoración de cumplimiento/prevención	Unidad de Fiscalización Local	N/A	Acuerdo/Oficio	Papel
4	Notificación de acuerdo/oficio	Unidad de Fiscalización Local	Dirección Jurídica	Constancia	Papel/ Electrónico

9. Términos relacionados con la serie: Informe, instrumentos de participación política, solicitantes.

10. Áreas de la unidad administrativa que intervienen en la generación, recepción, trámite y conclusión de los asuntos a los que se refiere la serie: N/A

11. Áreas de otras unidades administrativas relacionadas con la gestión de los asuntos a los que se refiere la serie:

- Consejo Estatal
- Secretaría Ejecutiva
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
- Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
- Unidad de Archivos

12. Valores documentales	Justificación
Administrativo (X):	Toda vez que los expedientes clasificados en esta serie están integrados por documentos de archivo, generados



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

12. Valores documentales	Justificación
	o recibidos por la Unidad de Fiscalización Local, en el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones en cumplimiento a la normatividad aplicable a esta serie documental.
Legal ():	N/A
Fiscal o contable ():	N/A

13. Plazos de conservación (en años)	Justificación
Trámite: 1	Toda vez que los expedientes clasificados en esta serie documental son de uso cotidiano y sujetos a consulta frecuente en el periodo de tiempo señalado.
Concentración: 6	Toda vez que los expedientes clasificados en esta serie después del tiempo señalado en el archivo de trámite son de uso y consulta esporádica.
Total: 7	En atención a lo establecido en el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el cual se establece que "Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado. Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior."

14. La serie tiene valor histórico: SI () NO (X)

15. Técnicas de selección de la serie	Justificación
Eliminación: X	Toda vez, que la documentación que integra los expedientes clasificados en esta serie documental, no cuenta con valores secundarios (evidencial, testimonial y/o informativo).
Conservación:	N/A
Muestreo:	N/A

16. Fechas extremas de la serie documental: Del año 2019 a la fecha.

17. Año de conclusión de la serie: Esta serie documental continúa vigente.

NOTA: La documentación que integra esta serie es de carácter público, en tanto no cumpla con condiciones de información reservada o confidencial en cumplimiento a



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

las resoluciones que emita el Comité de Transparencia, confirmando el acuerdo de reserva del área correspondiente.

ÁREA DE CONTEXTO

18. Nombre del responsable de la unidad administrativa: Mariselva Orozco Ibarra, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en ejercicio de funciones de la Unidad de Fiscalización Local.

19. Nombre del área productora: Unidad de Fiscalización Local

20. Nombre del responsable del área productora de la documentación: Mariselva Orozco Ibarra, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en ejercicio de funciones de la Unidad de Fiscalización Local.

21. Nombre y puesto del responsable del archivo de trámite de la unidad administrativa: Héctor Carlos Estrada Murillo, Jefe de Departamento.

22. Teléfono del responsable del archivo de trámite de la unidad administrativa: Tel: (614) 432-1980 Ext. 1987

23. Correo electrónico del responsable de archivo de trámite de la unidad administrativa: hestradam@ieechihuahua.org.mx

24. Domicilio de la unidad administrativa: Ave. División del Norte #2104, Col. Altavista Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31200.

Mariselva Orozco Ibarra
Directora Ejecutiva de Prerrogativas y
Partidos Políticos en ejercicio de funciones
de la Unidad de Fiscalización Local.

Héctor Carlos Estrada Murillo
Responsable del Archivo de Trámite de la
Unidad de Fiscalización Local



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

**VALIDACIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL
INTEGRANTES DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO**

Héctor Enrique Martínez Dorador
Titular de la Dirección de Sistemas

Mariselva Orozco Ibarra
Titular de la Dirección Ejecutiva de
Prerrogativas y Partidos Políticos

Nancy Ivone Ruelas Nevárez
Titular de la Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

María Guadalupe Delgado Cota
Titular de la Dirección Ejecutiva de
Administración

Evelyn Méndez Olivas
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

Unidad Administrativa: Unidad de Fiscalización Local

1. Código de la sección	7S
Nombre de la sección	Procedimientos de liquidación de partidos políticos locales por pérdida de registro
2. Código de la serie	7S.1
Nombre de la serie	Partidos Políticos Locales
3. Código de la subserie	N/A
Nombre de la subserie	N/A

4. Objetivo por el cual se genera la serie: Documentar los procedimientos de liquidación de los partidos políticos estatales por pérdida del registro.

5. Breve descripción del contenido de la serie: Integrar la evidencia documental que permita verificar el cumplimiento en los procedimientos de liquidación de los partidos políticos estatales por pérdida del registro.

6. Marco Jurídico que fundamenta la serie

- Ley Electoral del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de agosto de 2015, última reforma publicada POE 10-01-2024,

**CAPÍTULO TERCERO
DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES
POLÍTICAS ESTATALES**

**CAPÍTULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS
NACIONALES Y CANDIDATAS O CANDIDATOS, ACTUANDO CON
FACULTADES DELEGADAS.**

Artículo 34

1) La Comisión de Fiscalización Local tendrá las facultades siguientes:

(...)

h) Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

SECCIÓN SEXTA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL

Artículo 73

1) La Unidad de Fiscalización Local, es el órgano técnico encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, observadores electorales locales, así como las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

- **Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, aprobado mediante acuerdo de clave IEE/CE100/2020, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 05 -12-2020**

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

SECCIÓN SÉPTIMA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL

Artículo 66

La Unidad de Fiscalización Local es el órgano técnico encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, observadores electorales locales, así como las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

Artículo 67

La Unidad de Fiscalización Local estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

IV. Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro;

- **Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.**

Artículo 380 Bis. De las atribuciones de liquidación de partidos políticos.

1. La liquidación de Partidos Políticos Nacionales es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que este le confiere a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

2. Si un Partido Político Nacional no obtiene el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro, el Interventor designado por la Comisión del Instituto, efectuará la liquidación, tanto de recursos federales como locales en todas las entidades federativas, teniendo la obligación de aperturar registros contables y cuentas bancarias independientes para los recursos de carácter federal y para los de cada entidad federativa.

3. Los Partidos Políticos Nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local, no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto es atribución exclusiva del Instituto de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley de Partidos.

4. La liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.

LIBRO SÉPTIMO DE LA LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

TÍTULO I. Nombramiento del interventor

Artículo 381. Del nombramiento

1. Cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la Ley de Partidos, la Comisión deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Nacional en liquidación.

2. Si una vez resueltos los medios de impugnación presentados por el partido político en contra de la pérdida o cancelación de su registro, el Tribunal Electoral concluyera que no es procedente la determinación de la autoridad respectiva, el partido político podrá reanudar sus operaciones habituales respecto de la administración y manejo de su patrimonio. En todo caso el interventor rendirá un informe al responsable de finanzas del partido político, sobre el estado financiero y de los actos que se hubiesen desarrollado en dicho periodo. En este supuesto, el interventor recibirá el pago proporcional de sus honorarios por el lapso que haya ejercido sus funciones.

CAPÍTULO 1. PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN

Artículo 382. De la insaculación

1. El interventor será designado por insaculación de la lista de especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles IFECOM



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

publique en Internet, dicha lista será sometida a la consideración de los partidos políticos y validada por la Comisión en el mes de febrero de cada año y será publicada en el Diario Oficial.

2. La notificación de que se va a llevar a cabo el proceso de insaculación al Representante de los partidos políticos con registro local que hayan perdido su registro, se hará en forma personal a través del Organismo Público Local que corresponda.

3. El procedimiento de insaculación se llevará a cabo por la Comisión, en la sesión ordinaria o extraordinaria que para tales efectos se convoque, en presencia del representante ante el Consejo General o del Organismo Público Local que corresponda, del partido o los partidos políticos que hayan perdido o les haya sido cancelado su registro.

4. A esta diligencia podrán asistir los demás Consejeros Electorales, los Consejeros del Poder Legislativo y representantes de otros partidos políticos acreditados ante el Instituto que deseen hacerlo, para lo cual se les comunicará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el acto.

5. Durante la sesión de la Comisión, se desarrollará el procedimiento de insaculación conforme a lo siguiente:

a) En la fecha y hora señalada, el Presidente de la Comisión, introducirá en una urna transparente, tarjetas con los nombres contenidos en la lista de especialistas del IFECOM. Todas las tarjetas deberán tener las mismas características de tamaño y tipo de papel y podrán ser firmadas por el representante del partido político sujeto al procedimiento de liquidación. Previa su incorporación a la urna, el Presidente de la Comisión introducirá cada una de las tarjetas en sobres independientes que cerrará y sellará a fin de que no pueda ser visible el nombre del especialista.

b) Posteriormente, el Consejero miembro de la Comisión designado por el Presidente, extraerá un sobre de la urna y dará lectura en voz alta el nombre que en ella aparezca.

c) Hecho lo anterior, el Presidente de la Comisión inmediatamente comunicará al especialista su designación por la vía más expedita, con independencia de notificar de inmediato por escrito tal nombramiento. Si en el lapso de veinticuatro horas el especialista no informara por cualquier medio a la Comisión de la aceptación del cargo se tendrá como si no lo hubiere aceptado.

d) De esta diligencia se elaborará el acta correspondiente que deberá ser firmada por el Presidente y Consejeros miembros de la Comisión, así como por el representante del partido o partidos políticos sujetos al procedimiento de liquidación.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

6. Si el interventor designado no aceptare el nombramiento, la Comisión designará en estricto orden de aparición, al siguiente de la lista de especialistas de aquel que hubiere sido insaculado. En el supuesto de que no se obtuviere la aceptación de ninguno de la lista, se designará al SAE, para que asuma las funciones de interventor con todas las atribuciones, facultades y responsabilidades de éste.

CAPÍTULO 2 REMUNERACIÓN DEL INTERVENTOR

Artículo 383. Remuneración al liquidador

1. El Interventor tendrá derecho a una remuneración o pago de honorarios por su labor, la cual será determinada por la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica y la Dirección Ejecutiva de Administración, para su definición y concreción. A efecto de cumplir con esta obligación, el Instituto incluirá en el proyecto de presupuesto correspondiente, una partida que cubra el pago de los servicios profesionales de al menos dos Interventores.

2. Tratándose de la pérdida o cancelación del registro del partido político, la Secretaría Ejecutiva, acordará con la Dirección Ejecutiva de Administración la forma, términos y condiciones en las que se remunerarán los servicios del Interventor durante el procedimiento de liquidación previsto en el Reglamento. Los recursos erogados para el pago de la remuneración de los Interventores se incluirán en los adeudos del partido político en liquidación, de forma tal que si fuera factible su recuperación sean reintegrados a la Federación o a la Tesorería de la entidad federativa que corresponda.

3. Durante el periodo de prevención, cuando aún no se notifique la pérdida de registro del partido político de que se trate, la remuneración o pago de honorarios del interventor, serán cubiertos por el Instituto.

CAPÍTULO 3 PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DEL INTERVENTOR

Artículo 384. Responsabilidades del interventor

1. En el desempeño de su función, el interventor deberá:
 - a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones encomendadas legalmente.
 - b) Supervisar, vigilar y responder por el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
 - c) Rendir ante la Comisión los informes que ésta determine.
 - d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.
 - e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

f) Cumplir con las demás obligaciones que otras leyes y el Reglamento determinen.

2. El interventor responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que por su negligencia o malicia, propia o de sus auxiliares, causen al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

3. En caso de incumplimiento de las presentes obligaciones, la Comisión podrá revocar el nombramiento del interventor y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación.

4. En este caso se seguirá el procedimiento a que hace referencia el artículo 382, numeral 5 del Reglamento.

TÍTULO II. DEL PERIODO DE PREVENCIÓN.

CAPÍTULO 1. PERIODO DE PREVENCIÓN.

Artículo 385. Procedimientos a desarrollar durante el periodo de prevención.

1. El partido político que se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 94 de la Ley de Partidos, entrará en un periodo de prevención, comprendido éste a partir de que, de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un Partido Político Nacional o Local, no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo antes mencionado y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.

2. Durante el periodo de prevención, la Comisión podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros.

3. Durante el periodo de prevención, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.

4. En caso de que un partido político local se encuentre en alguno de los supuestos por los que pierda el registro de acuerdo a la legislación local, el Organismo Público Local que corresponda, inmediatamente deberá dar aviso a la Secretaría Ejecutiva respecto al proceso de liquidación que realizará.

Artículo 386. Reglas de prevención.

1. El periodo de prevención se sujetará a las siguientes reglas:

a) Serán responsables los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales de cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad.

II. Abstenerse de enajenar activos del partido político.

III. Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero. Lo anterior con independencia de que la Comisión determine providencias precautorias de naturaleza análoga a dichas obligaciones.

IV. Entregar de manera formal al interventor, a través de Acta EntregaRecepción, el patrimonio del partido político para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.

V. Las demás que establezca el Reglamento.

b) El partido político de que se trate, podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

2. Los pagos a los que se hace referencia en el numeral 3 del artículo anterior, los podrán realizar los administradores de los partidos políticos sin necesidad de contar con la autorización del interventor.

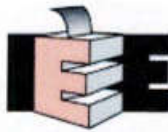
TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO 1. AVISO DE LIQUIDACIÓN

Artículo 387. Inicio del plazo

1. El procedimiento de liquidación inicia formalmente cuando el interventor emite el aviso de liquidación referido en el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción I de la Ley de Partidos.

CAPÍTULO 2 REQUISITOS PARA SU APERTURA Y OPERACIÓN



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Artículo 388. De las cuentas bancarias.

1. Una vez que la Junta General emita la declaratoria de pérdida de registro o el Consejo General apruebe la pérdida o cancelación de registro, o en caso de impugnación, el Tribunal Electoral resuelva la declaratoria de pérdida de registro o de cancelación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación".
2. El responsable de finanzas del partido político en liquidación o su equivalente, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación. El responsable de finanzas del partido político en liquidación, será responsables de los recursos no transferidos.
3. Las cuentas bancarias deberán ser abiertas a nombre del partido seguido de la denominación "En proceso de liquidación".
4. Las cuentas bancarias deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 y 102 del Reglamento
5. La cuenta bancaria abierta por el interventor para la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

CAPÍTULO 3 PRERROGATIVAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE SE PIERDA O CANCELE EL REGISTRO

Artículo 389. Prerrogativas públicas.

1. Las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.
2. Para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local, los Organismos Públicos Locales, deberán entregar al interventor las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate.

CAPÍTULO 4 DE LA TOMA FÍSICA DEL INVENTARIO

Artículo 390. Inventario de bienes.

1. El interventor deberá realizar un inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

2. Dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá entregar a la Comisión un informe, señalando la totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.

Asimismo, presentará una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago, así como una relación actualizada de todos los bienes del partido político de que se trate.

3. Adicional a lo antes señalado, deberá determinar las obligaciones laborales y fiscales a nivel Federal, Estatal y Municipal, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato. De la misma forma deberá integrar los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto y entidad federativa en el que se retuvo, en su caso.

4. Se considerarán trabajadores del partido político, a aquellos ciudadanos que sean reportados como tal ante el Instituto o ante los Organismo Públicos Locales, en los informes anuales de los ejercicios anteriores al de la pérdida o cancelación del registro. Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante laudo laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

CAPÍTULO 5

FACULTADES DEL INTERVENTOR

Artículo 391. Facultades del interventor.

1. Una vez que el interventor haya aceptado y protestado su nombramiento, éste y sus auxiliares se presentarán en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional del partido político o su equivalente, o bien, en las instalaciones del responsable de finanzas, para reunirse con los responsables de dicho órgano y asumir las funciones encomendadas en la Ley de Partidos y en el Reglamento.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

2. A partir de su designación, el interventor tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, en términos de lo dispuesto en el artículo 97, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos. Todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido político, hasta en tanto se concluya el proceso de liquidación.

3. El interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.

4. Para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de la Comisión, de la Unidad Técnica, de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y en su caso, de los Organismos Públicos Locales.

5. El Instituto o los Organismos Públicos Locales, deberán poner a disposición del interventor, si así lo solicita, oficinas para la recepción, guarda y custodia de bienes y documentación relacionada con la liquidación, así como para atender a los acreedores comunes y, en general, autoridades y ciudadanos afectados por el proceso de liquidación del partido político. 6. El interventor informará a la Comisión de las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones de manera mensual.

CAPÍTULO 6

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

Artículo 392. De las reglas del procedimiento de liquidación.

1. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro. Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d) de la Ley de Instituciones y el 77, 78 y 79 de la Ley de Partidos.
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido

político.

Artículo 393. Obligaciones del partido político en liquidación

1. Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.
2. Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 96, numeral 2 de la Ley de Partidos; los incumplimientos podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Instituciones en Materia de Delitos Electorales. Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, el Presidente del Consejo General, a petición de aquél, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.
3. El responsable de finanzas del partido político en liquidación, deberá presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro. De dicha presentación se levantará acta circunstanciada firmada por los presentes.
4. Asimismo, una vez transferidos los recursos a la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.
5. Los precandidatos, candidatos y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.
5. Los precandidatos, candidatos y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

CAPÍTULO 7 EJECUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 394. De la ejecución de la liquidación.

1. La enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se hará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por el interventor o en su caso, a valor de realización.
2. Para realizar el avalúo de los bienes, el interventor determinará su valor de mercado, auxiliándose para ello de peritos valuadores.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

3. Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a tres etapas; durante la primera los bienes se ofertarán a precio de avalúo; durante la segunda etapa, los bienes remanentes se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes y, durante la tercera etapa se ofertarán a valor de remate. Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales.

4. El interventor deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos, así como los bienes o derechos en venta, sea depositado en la cuenta bancaria abierta a que hace referencia el artículo 388 en relación con el 54 de este Reglamento.

5. Cuando el monto del pago sea superior a los noventa días de salario mínimo, se deberá realizar mediante cheque de la cuenta personal de quien efectuó el pago o depósito o a través de transferencia bancaria. En la póliza contable, se deberá adjuntar el comprobante con el nombre del depositante.

6. En todo caso, el interventor deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados. Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente. Asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente en términos del Reglamento de Fiscalización.

7. El interventor, los peritos valuadores, auxiliares, dirigentes, trabajadores del partido en liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio del partido político en liquidación, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos.

8. Cualquier acto o enajenación que se realice en contravención a lo dispuesto en el numeral anterior será nulo de pleno derecho.

Artículo 395. Del orden y prelación de los créditos.

1. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

2. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del instituto político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.

b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Diario Oficial, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.

c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.

II. La cuantía del crédito.

III. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.

IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate. d) En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

d) En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), el interventor deberá publicar en el Diario Oficial, una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos del Reglamento.

Artículo 396. Remanentes

1. En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según corresponda. Los recursos deberán ser transferidos a la Tesorería de la Federación o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al Instituto, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos al SAE, para que éste determine el destino final de los mismos con base en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

CAPÍTULO 8 DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 397. Supervisión

1. La Comisión con apoyo de la Unidad Técnica, fungirá como supervisor y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor.

2. La Comisión y la Unidad Técnica tendrán, con independencia de las facultades establecidas en la Ley y la normatividad aplicable, las siguientes:

a) Solicitar al interventor documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación.

b) Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño.

c) En caso de que en virtud de los procedimientos de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión, ésta solicitará al Secretario Ejecutivo del Instituto que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

3. La Unidad Técnica a través de la Comisión, informará semestralmente al Consejo General sobre la situación que guardan los procesos de liquidación de los partidos políticos en liquidación.

Artículo 398. Informes

1. De conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d) fracción V de la Ley de Partidos, a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores en los que se configure alguno de los supuestos descritos en el artículo mencionado, el interventor deberá presentar al Consejo General, para su aprobación, un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes. Una vez aprobado el informe, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación señalado.

2. Después de que el interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Comisión un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

proceso y el destino final de los saldos. El informe además contendrá lo siguiente:

a) Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.

b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.

c) Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en su caso, el RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.

d) En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

3. El informe será entregado a la Comisión, para su posterior remisión al Consejo General y publicación en el Diario Oficial.

- **Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la liquidación de partidos políticos locales aprobado mediante acuerdo de clave IEE/CE234/2021, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07-07-2021, reformado mediante acuerdo de clave IEE/CE246/2021 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18-09-2021**

7. Mencionar el nombre del procedimiento: Partidos Políticos Locales.

8. Actividades inherentes a la serie:

No.	Descripción de la actividad	Área responsable de llevarla a cabo	Actividad coordinada con el área de	Tipo documental producido	Soporte: Papel o electrónico
1	Dictamen respecto a los porcentajes de votos válidos obtenidos por el Partido Político en cada tipo de elección	Secretaría Ejecutiva	Unidad de Fiscalización Local y Dirección Jurídica	Dictamen	Papel
2	Aprobación del dictamen e inicio	Consejo Estatal	Secretaría Ejecutiva	Acuerdo	Papel



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

No.	Descripción de la actividad	Área responsable de llevarla a cabo	Actividad coordinada con el área de	Tipo documental producido	Soporte: Papel o electrónico
	del periodo de prevención				
3	Declaratoria de pérdida de registro del partido político local	Consejo Estatal	Secretaría Ejecutiva	Acuerdo	Papel
4	Designación de interventor para el procedimiento de liquidación	Consejo Estatal	Secretaría Ejecutiva y Unidad de Fiscalización Local	Acuerdo	Papel
5	Aprobación del informe relativo al balance de bienes y recursos remanentes	Consejo Estatal	Secretaría Ejecutiva y Unidad de Fiscalización Local	Acuerdo	Papel
6	Informes periódicos de seguimiento al procedimiento de liquidación	Unidad de Fiscalización Local	N/A	Informe	Papel
7	Aprobación del informe final	Consejo Estatal	Secretaría Ejecutiva y Unidad de Fiscalización Local	Acuerdo	Papel

9. Términos relacionados con la serie: Egreso, informe, ingreso, interventor, liquidación, liquidador, partido político, pérdida de registro, prevención.

10. Áreas de la unidad administrativa que intervienen en la generación, recepción, trámite y conclusión de los asuntos a los que se refiere la serie: N/A

11. Áreas de otras unidades administrativas relacionadas con la gestión de los asuntos a los que se refiere la serie:

- Consejo Estatal
- Secretaría Ejecutiva
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
- Dirección Jurídica
- Despacho de la Unidad de Archivos

12. Valores documentales	Justificación
Administrativo (X):	Toda vez que los expedientes clasificados en esta serie están integrados por documentos de archivo, generados o recibidos por la Unidad de Fiscalización Local, en el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones en cumplimiento a la normatividad aplicable a esta serie documental.
Legal (X):	En virtud de que los expedientes contienen documentales públicas y privadas relativas a las obligaciones legales de los sujetos obligados, tales como contratos laborales y de proveedores de bienes y servicios.
Fiscal o contable (X):	En virtud de que los expedientes contienen documentales públicas y privadas relativas a la situación financiera de los sujetos obligados, tales como, enunciativamente, estados de cuenta bancaria, constancias de situación fiscal, estados financieros, entre otros.

13. Plazos de conservación (en años)	Justificación
Trámite: 2	Toda vez que los expedientes clasificados en esta serie documental son de uso cotidiano y sujetos a consulta frecuente en el periodo de tiempo señalado.
Concentración: 5	Toda vez que los expedientes clasificados en esta serie después del tiempo señalado en el archivo de trámite son de uso y consulta esporádica.
Total: 7	En atención a lo establecido en el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el cual se establece que "Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado. Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior."

14. La serie tiene valor histórico: SI () NO (X)

15. Técnicas de selección de la serie	Justificación
Eliminación: X	Toda vez, que la documentación que integra los expedientes clasificados en esta serie documental, no cuentan con valores secundarios (evidencial, testimonial y/o informativo).
Conservación:	N/A
Muestreo:	N/A



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

16. Fechas extremas de la serie documental: Del año 2021 a la fecha.

17. Año de conclusión de la serie: Esta serie documental continúa vigente.

NOTA: *La documentación que integra esta serie es de carácter público, en tanto no cumpla con condiciones de información reservada o confidencial en cumplimiento a las resoluciones que emita el Comité de Transparencia, confirmando el acuerdo de reserva del área correspondiente.*

ÁREA DE CONTEXTO

18. Nombre del responsable de la unidad administrativa: Mariselda Orozco Ibarra, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en ejercicio de funciones de la Unidad de Fiscalización Local.

19. Nombre del área productora: Unidad de Fiscalización Local

20. Nombre del responsable del área productora de la documentación: Mariselda Orozco Ibarra, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en ejercicio de funciones de la Unidad de Fiscalización Local.

21. Nombre y puesto del responsable del archivo de trámite de la unidad administrativa: Héctor Carlos Estrada Murillo, Jefe de Departamento.

22. Teléfono del responsable del archivo de trámite de la unidad administrativa: Tel: (614) 432-1980 Ext. 1987

23. Correo electrónico del responsable de archivo de trámite de la unidad administrativa: hestradam@ieechihuahua.org.mx

24. Domicilio de la unidad administrativa: Ave. División del Norte #2104, Col. Altavista Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31200.

Mariselda Orozco Ibarra
Directora Ejecutiva de Prerrogativas y
Partidos Políticos en ejercicio de funciones
de la Unidad de Fiscalización Local.

Héctor Carlos Estrada Murillo
Responsable del Archivo de Trámite de la
Unidad de Fiscalización Local



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

**VALIDACIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL
INTEGRANTES DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO**

Héctor Enrique Martínez Dorador
Titular de la Dirección de Sistemas

Mariselva Orozco Ibarra
Titular de la Dirección Ejecutiva de
Prerrogativas y Partidos Políticos

Nancy Ivone Ruelas Nevárez
Titular de la Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

María Guadalupe Delgado Cota
Titular de la Dirección Ejecutiva de
Administración

Evelyn Méndez Olivas
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

Unidad Administrativa: Unidad de Fiscalización Local

1. Código de la sección	7S
Nombre de la sección	Procedimientos de liquidación de las Agrupaciones Políticas Estatales.
2. Código de la serie	7S.2
Nombre de la serie	Agrupaciones Políticas Estatales
3. Código de la subserie	N/A
Nombre de la subserie	N/A

4. Objetivo por el cual se genera la serie: Documentar los procedimientos de liquidación de las agrupaciones políticas estatales.

5. Breve descripción del contenido de la serie: Integrar la evidencia documental que permita verificar el cumplimiento en los procedimientos de liquidación de las agrupaciones políticas estatales.

6. Marco Jurídico que fundamenta la serie

- Ley Electoral del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de agosto de 2015, última reforma publicada POE 10-01-2024, Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, Lineamientos de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral.

CAPÍTULO TERCERO DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES

Artículo 27

(...)

7) La revisión de los informes que las agrupaciones políticas estatales presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, de precampañas y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS SECCIÓN SEXTA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Artículo 73

1) La Unidad de Fiscalización Local, es el órgano técnico encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, observadores electorales locales, así como las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

- **Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, aprobado mediante acuerdo de clave IEE/CE100/2020, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 05 – 12–2020**

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

SECCIÓN SÉPTIMA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL

Artículo 66

La Unidad de Fiscalización Local es el órgano técnico encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, observadores electorales locales, así como las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

Artículo 67

La Unidad de Fiscalización Local estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XI. Dictaminar de manera consolidada los informes que los sujetos obligados presenten sobre el origen y destino de sus recursos y, en su caso, proponer la aplicación de sanciones, a fin de que por conducto de la persona Titular de la Presidencia, se sometan a la consideración del Consejo Estatal para su aprobación;

XII. Proponer al Consejo Estatal, por conducto de la persona Titular de la Presidencia, la cancelación del registro de la agrupación política estatal que haya incurrido en infracciones, si dictamina que no se dio cumplimiento a las normas de fiscalización;

(...)

XVIII. Las demás que confiera la Ley Electoral y demás disposiciones normativas que le sean aplicables.

- **Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Locales y Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener su registro como Partido Político Estatal, publicado en el Periódico Oficial de la Federación, el 04 de julio de 2020, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04-07-2020**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Artículo 99. Liquidación de las agrupaciones políticas. En el evento de que alguna agrupación política pierda su registro por actualizarse alguna de las hipótesis previstas en la Ley, su liquidación se realizará conforme a las siguientes bases:

- I. Una vez declarado por el Consejo Estatal la pérdida de registro de una agrupación política, se procederá como sigue:
 - a) Dentro de los diez días siguientes a que les sea notificada la resolución correspondiente, la Comisión de Fiscalización designará a la persona que se encargue de la liquidación de la agrupación política, que deberá contar con acreditación ante el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles o institución análoga que acredite que aquella cuenta con conocimientos en la materia;
 - b) Hecho lo anterior, al día siguiente de la designación, deberá informarse a la agrupación local el nombre de la o el liquidador, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones;
 - c) El o la representante legal de la agrupación política a liquidarse, deberá otorgar los más amplios poderes a la o el liquidador, para actos de dominio y representación de dicha agrupación, así como el registro de firmas de la cuenta bancaria, como único facultado para suscribir en la misma; y
 - d) El responsable de finanzas de la agrupación a liquidarse, deberá presentar a la Comisión de Fiscalización, dentro de los diez días siguientes a que les sea notificada la resolución correspondiente, los Estados de Posición Financiera y de Actividades, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la agrupación política, todos con cifras al día en que le sea notificada la resolución de pérdida de registro.
- II. Una vez que la Comisión de Fiscalización cuente con la información financiera de la agrupación política a liquidarse, procederá como sigue:
 - a) Contará con un plazo de hasta quince días para validar la información, por lo que el responsable de finanzas deberá remitir toda la información y documentación que le sea requerida por la Comisión de Fiscalización;
 - b) Una vez vencido el plazo anterior, la Comisión de Fiscalización contará con un plazo de cinco días para elaborar un informe de los resultados de la revisión efectuada;
 - c) Dicho informe deberá contener lo siguiente:
 1. El saldo disponible de la cuenta de cheques, fondos y fideicomisos;
 2. El total de los recursos en efectivo que se encuentren en caja;
 3. El total de las cuentas por cobrar; y
 4. El total de cuentas por pagar debidamente documentadas, diferenciando lo relativo a las obligaciones laborales, fiscales, sanciones impuestas por el Instituto, y con proveedores.
 - d) Al día siguiente de la conclusión del informe referido, la Comisión de Fiscalización lo notificará a la o el liquidador.
- III. Con base en el informe que le sea notificado y bajo la supervisión de la



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Comisión de Fiscalización, la o el liquidador realizará las acciones siguientes:

- a) Los recursos que, en su caso, se encuentren en caja deberán ser depositados en la cuenta de cheques, a más tardar al día siguiente;
- b) Levantar un inventario físico de los bienes propiedad de la agrupación política;
- c) En un plazo de quince días recuperar las cuentas que estén pendientes por cobrar;
- d) Publicar el anuncio de liquidación de la agrupación política, conforme a la legislación aplicable;
- e) Proceder al pago de las cuentas por pagar;
- f) En caso de que los recursos en dinero no sean suficientes, para el pago de todas las deudas, procederá enajenar los bienes de la agrupación política, cuando menos a valor de mercado;
- g) Si después de vender los bienes los recursos fueran insuficientes para el pago de todas las deudas, se procederá al pago en el orden de prelación siguiente:
 1. Prestadores de servicios personales subordinados de la agrupación política;
 2. Créditos fiscales federales y estatales;
 3. Sanciones administrativas impuestas por el Instituto;
 4. Deudas adquiridas por la agrupación política hasta el día en que se le notificó la resolución de pérdida de registro con proveedores y acreedores debidamente documentadas, así como los honorarios del liquidador; y
 5. Si una vez cubiertas las condiciones establecidas en los numerales anteriores, existieran bienes muebles y/o recursos remanentes, dentro de los cinco días siguientes, éstos serán distribuidos en la forma en que acuerden los integrantes de la agrupación política.

IV. Al término de la actividad establecida en el inciso g), numeral 4 de la fracción anterior, la o el liquidador procederá a dar la baja del RFC ante el SAT y rendir un informe detallado de todo lo actuado, ante la Comisión de Fiscalización.

V. Con base en dicho informe y las acciones de supervisión desplegadas por la Comisión de Fiscalización, ésta elaborará un informe del proceso de liquidación, para su posterior presentación al Consejo Estatal.

7. Mencionar el nombre del procedimiento: Procedimiento de liquidación de partidos políticos locales por pérdida de registro: Agrupaciones Políticas Estatales.

8. Actividades inherentes a la serie:

No.	Descripción de la actividad	Área responsable de llevarla a cabo	Actividad coordinada con el área de	Tipo documental producido	Soporte: Papel o electrónico
1	Apertura de expediente	Unidad de Fiscalización	N/A	Acuerdo	Papel



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

No.	Descripción de la actividad	Área responsable de llevarla a cabo	Actividad coordinada con el área de	Tipo documental producido	Soporte: Papel o electrónico
		Local			
2	Notificación de acuerdo de apertura de expediente	Unidad de Fiscalización Local	Dirección Jurídica	Constancia	Papel/ Electrónico
3	Designación de liquidador	Unidad de Fiscalización Local	N/A	Acuerdo	Papel
4	Notificación de acuerdo de designación de liquidador	Unidad de Fiscalización Local	Dirección Jurídica	Constancia	Papel/ Electrónico
5	Valoración de cumplimiento/prevención de entrega de documentación	Unidad de Fiscalización Local	N/A	Acuerdo/Oficio/Informe	Papel
6	Notificación de informe	Unidad de Fiscalización Local	Dirección Jurídica	Constancia	Papel/ Electrónico
7	Informe del proceso de liquidación	Unidad de Fiscalización Local	N/A	Informe	Papel

9. Términos relacionados con la serie: Agrupación política, egreso, informe, ingreso, liquidación, prevención.

10. Áreas de la unidad administrativa que intervienen en la generación, recepción, trámite y conclusión de los asuntos a los que se refiere la serie: N/A

11. Áreas de otras unidades administrativas relacionadas con la gestión de los asuntos a los que se refiere la serie:

- Consejo Estatal
- Secretaría Ejecutiva
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
- Dirección Jurídica
- Despacho de la Unidad de Archivos

12. Valores documentales	Justificación
Administrativo (X):	Toda vez que los expedientes clasificados en esta serie están integrados por documentos de archivo, generados o recibidos por la Unidad de Fiscalización Local, en el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones en



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

12. Valores documentales	Justificación
	cumplimiento a la normatividad aplicable a esta serie documental.
Legal ():	N/A
Fiscal o contable (X):	En virtud de que los expedientes contienen documentales públicas y privadas relativas a la situación financiera de los sujetos obligados, tales como, enunciativamente, estados de cuenta bancaria, constancias de situación fiscal, estados financieros, entre otros.

13. Plazos de conservación (en años)	Justificación
Trámite: 2	Toda vez que los expedientes clasificados en esta serie documental son de uso cotidiano y sujetos a consulta frecuente en el periodo de tiempo señalado.
Concentración: 5	Toda vez que los expedientes clasificados en esta serie después del tiempo señalado en el archivo de trámite son de uso y consulta esporádica.
Total: 7	En atención a lo establecido en el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el cual se establece que "Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado. Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior."

14. La serie tiene valor histórico: SI () NO (X)

15. Técnicas de selección de la serie	Justificación
Eliminación: X	Toda vez, que la documentación que integra los expedientes clasificados en esta serie documental, no cuentan con valores secundarios (evidencial, testimonial y/o informativo).
Conservación:	N/A
Muestreo:	N/A

16. Fechas extremas de la serie documental: Del año 2024 a la fecha.

17. Año de conclusión de la serie: Esta serie documental continúa vigente.

NOTA: La documentación que integra esta serie es de carácter público, en tanto no cumpla con condiciones de información reservada o confidencial en cumplimiento a

las resoluciones que emita el Comité de Transparencia, confirmando el acuerdo de reserva del área correspondiente.

ÁREA DE CONTEXTO

18. Nombre del responsable de la unidad administrativa: Mariselda Orozco Ibarra, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en ejercicio de funciones de la Unidad de Fiscalización Local.

19. Nombre del área productora: Unidad de Fiscalización Local

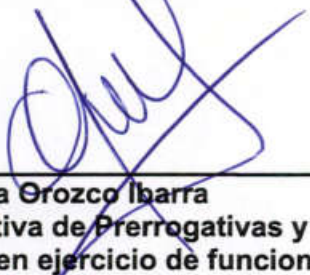
20. Nombre del responsable del área productora de la documentación: Mariselda Orozco Ibarra, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en ejercicio de funciones de la Unidad de Fiscalización Local.

21. Nombre y puesto del responsable del archivo de trámite de la unidad administrativa: Héctor Carlos Estrada Murillo, Jefe de Departamento.

22. Teléfono del responsable del archivo de trámite de la unidad administrativa: Tel: (614) 432-1980 Ext. 1987

23. Correo electrónico del responsable de archivo de trámite de la unidad administrativa: hestradam@ieechihuahua.org.mx

24. Domicilio de la unidad administrativa: Ave. División del Norte #2104, Col. Altavista Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31200.



Mariselda Orozco Ibarra
Directora Ejecutiva de Prerrogativas y
Partidos Políticos en ejercicio de funciones
de la Unidad de Fiscalización Local.



Héctor Carlos Estrada Murillo
Responsable del Archivo de Trámite de la
Unidad de Fiscalización Local



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

**VALIDACIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL
INTEGRANTES DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO**

Héctor Enrique Martínez Dorador
Titular de la Dirección de Sistemas

Marisela Orozco Ibarra
Titular de la Dirección Ejecutiva de
Prerrogativas y Partidos Políticos

Nancy Ivone Ruelas Nevárez
Titular de la Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

María Guadalupe Delgado Cota
Titular de la Dirección Ejecutiva de
Administración

Evelyn Méndez Olivas
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos